



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 23 de octubre de 2019

N° 28888

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 759
(De martes 15 de octubre de 2019)

QUE CREA EL FONDO ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, ADSCRITO AL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Administrativa N° 016-2019
(De viernes 04 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE DELEGA, DE MANERA TEMPORAL, LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA PROVINCIA DE VARAGUAS, EN LA LICENCIADA JILMA NÚÑEZ, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, ABOGADA, ÚNICAMENTE PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL SIETE (7) AL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Resolución Administrativa N° 017
(De martes 08 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE DELEGA, DE MANERA TEMPORAL, LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, COLÓN Y DARIÉN, EN LA LICENCIADA JOANNA SOUSA, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ABOGADA, EN SU CONDICIÓN DE SUBGERENTE EJECUTIVA JURÍDICA DEL BANCO, A PARTIR DE LA FECHA Y HASTA TANTO SE REALICE UNA NUEVA DELEGACIÓN.

Resolución Administrativa N° 018-19
(De martes 08 de octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DESIGNA A LA LICENCIADA DILSA CASTILLO, COMO NOTARIA ESPECIAL ENCARGADA DEL BANCO.

CAJA DE AHORROS

Resolución JD N° 38-2019
(De miércoles 16 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO ÚNICO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA CAJA DE AHORROS, EL CUAL ESTÁ SUJETO A SU LEY ORGÁNICA, DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y A LOS ARTÍCULOS DEL SIGUIENTE REGLAMENTO.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 011-2019
(De martes 01 de octubre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO NO. 004-2013 QUE ESTABLECE

DISPOSICIONES SOBRE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO INHERENTE A LA CARTERA DE CRÉDITO Y OPERACIONES FUERA DE BALANCE.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV JD-18-19
(De miércoles 18 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES COMO DIRECTOR CRUZADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ, POR EL RESTO DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN SMV NO. JD-29-18 DE 10 DE OCTUBRE DE 2018, ES DECIR: DESDE EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 2020.

Resolución N° SMV-376-19
(De viernes 20 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS VALORES COMERCIALES NEGOCIABLES (VCN'S) POR UN MONTO DE SEIS MILLONES DE DÓLARES POR US\$6,000,000.00; AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CNV-126-99 DE 27 DE OCTUBRE DE 1999, DE LA SOCIEDAD EMPRESAS TAGARÓPULOS, S.A. ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-377-19
(De viernes 20 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LAS ACCIONES COMUNES; AUTORIZADAS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 58 DE 16 DE MARZO DE 2006, DE LA SOCIEDAD EMPRESAS TAGARÓPULOS, S.A, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 759
De 15 de octubre de 2019



Que crea el Fondo Especial de Lucha contra la Delincuencia, adscrito al Servicio Nacional Aeronaval

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que, las autoridades están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren, y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que la Ley 15 del 14 de abril de 2010, crea el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país, y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, por lo cual, se encuentra facultado para promover políticas y acciones de prevención del delito;

Que el artículo 11 de esta misma Ley, establece que el Servicio Nacional Aeronaval pertenece al nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública, con la función de coadyuvar en la prevención e investigación científica de la delincuencia, la obtención de información, y el análisis de los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza, o agresión contra la soberanía e integridad territorial;

Que la República de Panamá goza de una posición geográfica que favorece la operación de una plataforma multimodal de servicios logísticos, convirtiéndose en un centro de interés para el crimen organizado, lo que se constituye en un factor de riesgo para la seguridad del Estado y otros países de la región;

Que, al considerar los factores de riesgo anteriormente expuestos, se requiere dotar al Servicio Nacional Aeronaval de los fondos necesarios para apoyar la lucha contra la delincuencia en todas sus formas, y en especial contra el terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas, la trata de personas, y demás delitos que tengan un componente internacional, que representen una amenaza a la seguridad del Estado, al irrumpir en su espacio aéreo o en el mar territorial panameño;

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Fondo Especial de Lucha contra la Delincuencia, adscrito al Servicio Nacional Aeronaval, para reforzar acciones que deriven en la obtención y el manejo de información relevante, orientada a comprobar la comisión de hechos delictivos y la aprehensión de delincuentes, relacionados o no, al crimen organizado.

Artículo 2. El Fondo Especial de Lucha Contra la Delincuencia, contará con un monto rotativo de hasta cien mil Balboas (B/. 100,000.00), el cual será financiado de conformidad con la viabilidad y disponibilidad de las asignaciones presupuestarias en la institución, y de cualquier otra fuente o recurso financiero que ingrese a la institución por razón de la lucha contra la delincuencia. La asignación y uso

de los recursos del Fondo será discrecional, sin embargo, cumplirá los lineamientos establecidos en el manual de procedimiento aprobado por la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Se creará una cuenta en un banco estatal denominada, "Fondo Especial de Lucha contra la Delincuencia", la cual cumplirá con lo establecido en este Decreto Ejecutivo y en el manual de procedimiento. La administración de la cuenta será por parte de la Dirección Nacional de Contrainteligencia del Servicio Nacional Aeronaval.

Artículo 4. La Dirección Nacional de Contrainteligencia, será la encargada de administrar el Fondo y llevará un registro general de todas las operaciones, asignaciones, compras y su respectiva asignación presupuestaria; así como también de cualquier otra actividad que se afecte contra el Fondo. La información contenida en el registro será remitida a la Dirección General del Servicio Nacional Aeronaval, a fin de cumplir con el procedimiento de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 5. El Servicio Nacional Aeronaval elaborará un manual de procedimiento para la ejecución, funcionamiento y regulación general del Fondo Especial de Lucha contra la Delincuencia, debidamente aprobado por la Contraloría General de la República. Las disposiciones establecidas en el manual serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 6. Dentro del manual de procedimiento se establecerá que los recursos del Fondo podrán ser utilizados para: la compra y alquiler de equipos de transporte, la compra de equipos tecnológicos e informáticos, la compra de herramientas para investigación, la compra de información, el pago de recompensas, para sufragar gastos de fuentes de información, gastos operacionales, alquileres de estructuras, coberturas de seguridad en operaciones especiales, gastos colaterales, y otras contingencias que surjan durante el desempeño de operaciones contra el crimen organizado.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo No. 180 de 28 de mayo de 2019, que crea el Fondo Especial de Lucha contra la Delincuencia del Servicio Nacional Aeronaval.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007; Decreto Ejecutivo No.634 de 2018, modificado por el Decreto Ejecutivo No.416 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (2019).

Quince (15) día del mes de Octubre del año dos mil


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROLANDO MIRONES
Ministro de Seguridad Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 016-2019
(De 4 de octubre de 2019)

EL GERENTE GENERAL
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, por la cual se reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, señala que el Gerente General tiene Jurisdicción Coactiva y podrá delegar su ejercicio en los jueces ejecutores de la institución.

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de difícil recuperación, cuyas vías de cobros normales y especiales han sido agotadas, los cuales deben ser cobrados mediante el proceso por cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce las funciones de Juez, y se tiene como ejecutante a la Institución, al tenor de lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial.

*Que la licenciada **ANALINA ROMERO**, con cédula de identidad personal siete - ciento siete - ciento dieciséis (7-107-116), quien ocupa el cargo de Abogada II, con funciones de Juez Ejecutora en la Gerencia Regional de Veraguas, se ha acogido a su derecho de vacaciones del siete (7) al veintiuno (21) de octubre de 2019, por lo cual se hace necesario delegar la jurisdicción coactiva para la provincia de Veraguas en otro funcionario de la institución.*

Que se requiere delegar temporalmente la facultad de ejercer la Jurisdicción Coactiva atribuida por ley al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, específicamente para la provincia de Veraguas durante la ausencia de la Juez Ejecutora titular del cargo, por tanto,

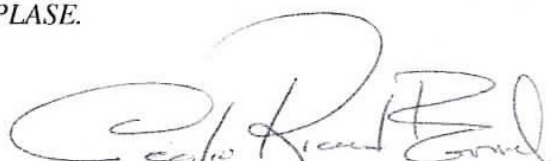
RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR, DE MANERA TEMPORAL, la Jurisdicción Coactiva de la provincia de Veraguas, en la licenciada **JILMA NÚÑEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-setecientos veintitrés-mil doscientos uno (1201), **ÚNICAMENTE** para el período comprendido del **siete (7) al veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 y Artículo 1777 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CECILIO RICORD BERNAL
Gerente General




ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 017
(De 8 de octubre de 2019)

EL GERENTE GENERAL,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, le concede al Gerente General Jurisdicción Coactiva y podrá delegar su ejercicio en los jueces ejecutores de la institución.

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de difícil recuperación, cuyas vías de cobros normales y especiales han sido agotadas, los cuales deben ser cobrados mediante el proceso por cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce las funciones de Juez y se tiene como ejecutante a la Institución, al tenor de lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial.

Que mediante Nota G.E.R.H.-1031-19 fechada 8 de octubre de 2019, se le comunica a la Licenciada JOANNA SOUSA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho – setecientos veinte – mil novecientos sesenta y ocho (8-720-1968), que a partir de la fecha, adicional a sus funciones de Subgerente Ejecutiva Jurídica, en Casa Matriz, se le asigna como Juez Ejecutora en las provincias de Panamá, Colón y Darién.

Que se requiere delegar en la licenciada JOANNA SOUSA, la facultad de ejercer la Jurisdicción Coactiva atribuida por ley al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, específicamente para las provincias de Panamá, Colón y Darién, de manera temporal, hasta tanto se realice una nueva delegación, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR, DE MANERA TEMPORAL, la Jurisdicción Coactiva de las provincias de Panamá, Colón y Darién en la licenciada **JOANNA SOUSA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho – setecientos veinte – mil novecientos sesenta y ocho (8-720-1968), en su condición de Subgerente Ejecutiva Jurídica del Banco, a partir de la fecha y hasta tanto se realice una nueva delegación.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 y Artículo 1777 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIO RICORD BERNAL
Gerente General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.018 -19
(de 8 de octubre de 2019)

Por medio de la cual el Gerente General del Banco designa a la Licenciada Dilsa Castillo, como Notaria Especial Encargada del Banco.

EL GERENTE GENERAL,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, publicada en la gaceta oficial 27766-B del jueves 23 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, señala que el Gerente General está a cargo de la administración del Banco y tiene su representación legal del Banco.

Que el artículo 53 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, crea la notaría especial del Banco.

Que mediante Resolución Núm.010-2015 de 15 de julio de 2015, la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario, instruye al Gerente General para que implemente la Notaría Especial del Banco, tomando las acciones administrativas a tal efecto, incluida la de nombrar al Notario Público Especial del Banco, el cual es de su libre nombramiento y remoción.

Que de acuerdo al precitado artículo 53, es necesario mantener en funcionamiento la Notaría Especial para la recepción, extensión y autorización de actos y contratos que el Banco celebra como consecuencia de los préstamos y demás actividades crediticias y bancarias en las que sea necesario dar autenticidad y fe pública conforme a la ley, y en estos momentos, no se cuenta con Notario Público Especial.

Que mediante Nota G.E.R.H.-1032-19 fechada 8 de octubre de 2019, se han asignado funciones de Notaria Especial del Banco, a la licenciada DILSA CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal 8-824-1411, quien ocupa el cargo de Abogada en la Subgerencia Ejecutiva Jurídica del Banco.

Que se requiere designar a la licenciada DILSA CASTILLO, portadora de la cédula de identidad personal 8-824-1411, como Notaria Especial Encargada del Banco de Desarrollo Agropecuario, con todas las facultades necesarias para mantener el funcionamiento de la Notaría, señaladas en el artículo 53 de la Ley 17 de 2015, de manera temporal, hasta tanto se realice el nuevo nombramiento del titular del cargo, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Notaria Especial Encargada del Banco de Desarrollo Agropecuario, a la Licenciada **DILSA CASTILLO**, portadora de la cédula de identidad personal 8-824-1411, hasta tanto se realice el nombramiento del nuevo titular.

SEGUNDO: DISPONER que la designación antes otorgada sea efectiva a partir del 8 de octubre de 2019.

TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en Gaceta Oficial.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos

CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la licenciada DILSA CASTILLO, a las respectivas gerencias y demás unidades administrativas del Banco, así como a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 53 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, publicada en la gaceta oficial 27766-B del jueves 23 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, Resolución Núm. 010-2015 de 15 de julio de 2015 de 20 de julio de 2015, por la cual se instruye la implementación de la Notaría Especial del Banco.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CECILIO RICORD BERNAL
Gerente General




ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos



Caja de Ahorros
El Banco de la Familia Panameña

JUNTA DIRECTIVA

Resolución de JD No.38-2019
De 16 de octubre de 2019

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 (Orgánica de la Caja de Ahorros), modificada por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019, esta entidad está facultada para efectuar cualquier operación permitida al negocio de banca, de conformidad con la legislación vigente, los reglamentos de la Institución o demás prácticas bancarias.

Que conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 52, modificada por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019 antes mencionada, corresponde a la Junta Directiva dictar los reglamentos internos y las políticas que estime pertinentes para la buena marcha de la Institución.

Que actualmente las operaciones de captación y servicios de la Caja de Ahorros se encuentran reguladas en el Reglamento Único de Operaciones de Captación y Servicios, en reglamentos y contratos, lo cual dificulta la formalización y el mercadeo de éstos.

Que se hace necesario integrar en un solo Reglamento, los términos y condiciones que regulan las distintas operaciones de captación y servicios que ofrece la Caja de Ahorros.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Apruébese el Nuevo Reglamento Único de Operaciones de Productos y Servicios de la Caja de Ahorros, el cual está sujeto a su Ley Orgánica, demás disposiciones legales vigentes y a los artículos del siguiente Reglamento:

TITULO PRIMERO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

- 1. LA CAJA:** Se entiende como LA CAJA DE AHORROS, una institución autónoma del Estado, con personería jurídica propia y autonomía administrativa, presupuestaria y financiera reorganizada mediante la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 establecida en su Casa Matriz ubicada en Vía España de la ciudad de Panamá o en cualquiera de sus Sucursales, subsidiarias o afiliadas dentro o fuera de la República de Panamá.
- 2. BANCA ELECTRONICA (CANALES):** Todas aquellas transacciones o servicios ofrecidos o realizados directamente por el cliente a través de medios electrónicos o sitio de Internet conocido bajo la marca "BANCA POR INTERNET (CAJA EN LÍNEA) / BANCA MÓVIL" y que están regulados de acuerdo a los términos y condiciones particulares transcritas en el presente REGLAMENTO.
- 3. ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA:** Es el proceso por el cual "EL CLIENTE" reconoce, acepta y utiliza los elementos entregados por "LA CAJA" para operar el sistema de Banca Electrónica. Esta aceptación incluye todos los artículos y condiciones relacionadas a los sistemas y servicios ofrecidos.
- 4. CODIGO DE USUARIO (NUMERO DE CLIENTE):** Entiéndase como el número o clave de identificación personal confidencial, en adelante conocido como CLAVE DE USUARIO, el cual es proporcionado por LA CAJA a EL CLIENTE para que sea utilizado por este en todos y aquellos servicios bancarios que así se requiera. EL CLIENTE será responsable por el uso y la confidencialidad del mismo.
- 5. CODIGO SECRETO (PIN O CONTRASEÑA):** conjunto finito de caracteres limitados que forman una palabra o serie de caracteres que sirve a uno o más usuarios para acceder a un determinado sistema de Canales. Las claves suelen tener limitaciones en sus caracteres (no aceptan algunos) y su longitud. Esta clave debe mantenerse en secreto por parte del usuario. En ningún momento LA CAJA solicitará esta información a sus clientes.
- 6. CLIENTE:** Es (son) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) titular(es) de la cuenta, incluyendo a todas las personas autorizadas para girar contra la misma, disponer de los fondos disponibles en ella y dar instrucciones a LA CAJA, según conste en los archivos de éste, los cuales se acogen al presente REGLAMENTO al momento en que estampen sus firmas en el formulario de activación o apertura de cualquier servicio bancario o al firmar el Perfil de Cliente, según conste en los archivos de LA CAJA. Sin embargo la condición de EL CLIENTE está supeditada a que LA CAJA verifique la veracidad de la información suministrada por este. EL CLIENTE, incluyendo a todas las personas autorizadas por este podrán:

- Girar contra las cuentas bancarias.
- Disponer de los fondos disponibles en cualquier cuenta que mantenga EL CLIENTE en LA CAJA.
- Dar instrucciones al LA CAJA, según conste en los archivos de éste.
- Generar cualquier tipo de instrucción sobre la base de las condiciones generales de cada producto.

Por lo tanto, las referencias a EL CLIENTE en este REGLAMENTO se aplicarán y obligarán a todas y cada una de las personas que ostenten la condición de CLIENTE, quienes declaran que aceptan todos y cada uno de los términos y

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



condiciones previstos en este REGLAMENTO, e igualmente declaran que son ciertas las informaciones suministradas por éstas a LA CAJA.

7. CONDICIONES GENERALES: Aquellas que forman parte integral de las políticas bancarias de esta institución, es decir, LA CAJA y por las cuales se rigen todos y cada uno de los Reglamentos y/o procedimientos u obligaciones dentro de esta entidad bancaria.

8. CONDICIONES PARTICULARES: Aquellos términos y condiciones específicas de cada depósito o servicio bancario indicados en este REGLAMENTO, activado por EL CLIENTE, incluyendo a aquellos que de tiempo en tiempo sean adheridos por LA CAJA al presente documento.

9. CUENTA: Se refiere a la relación contractual que se establece entre LA CAJA Y EL CLIENTE y, por la cual LA CAJA recibe dinero en depósitos de EL CLIENTE, dejando constancia de los depósitos y retiros en los registros de LA CAJA y/o en la libreta de ahorros o en los estados de cuenta o para atender los pagos de cheques giros u otros efectos librados por EL CLIENTE contra LA CAJA y por el cual LA CAJA acepta cobrar, por cuenta y riesgo del cliente, cheques u otros efectos depositados en la misma.

10. ARRENDATARIO: Se refiere aquel CLIENTE que opta por el servicio bancario de Arrendamiento de Cajillas de Seguridad en la Bóveda de LA CAJA.

11. CHEQUE: Documento negociable el cual es pagadero a requerimiento contra la cuenta de EL CLIENTE, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de fondo y de forma según se indica en el presente REGLAMENTO, en la Ley No.52 del 13 de Marzo de 1917, sus reglamentaciones y enmiendas. Aplicará además, para los cheques aquellos Acuerdos Bancarios e Interbancarios que regulen la materia, así como los usos y costumbres de la plaza.

12. FORMULARIOS DE ACTIVACION: Se refiere a los documentos que suscribe EL CLIENTE con el propósito de solicitar la apertura o activación de cada uno de los SERVICIOS BANCARIOS contenidos en el presente REGLAMENTO. Dichos formularios igualmente serán utilizados para la incorporación, a este acuerdo, de una o todas las cuentas de productos o servicios que EL CLIENTE mantenga con LA CAJA a la fecha de suscripción del presente REGLAMENTO.

13. REGLAMENTO: Se refiere al presente documento, el cual contiene las DEFINICIONES, CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES aplicables a todos los SERVICIOS BANCARIOS que se presten a EL CLIENTE. Todos los formularios de activación, tarjetas de firma y cualesquiera otros documentos relacionados con los SERVICIOS BANCARIOS que sean suscritos por EL CLIENTE quedarán incorporados al presente documento.

14. SERVICIOS BANCARIOS: Corresponden a los servicios de cuentas de ahorros, cuenta corriente, depósitos a plazo, Tarjeta Débito, cajillas de seguridad, servicio de banca electrónica, servicios de depósitos por bolsa, como todos aquellos servicios que de tiempo en tiempo se decida incluir al presente REGLAMENTO.

15. PERFIL DE CLIENTE: Es aquel documento proporcionado por LA CAJA por medio del cual se describen las generales y datos personales de EL CLIENTE, direcciones, identificación de EL CLIENTE, y se registra la rúbrica o firma de EL CLIENTE. La firma estampada en el perfil de cliente será considerada por LA CAJA para la aceptación o negación de pagos, retiros, cheques, depósitos, transferencias y/o de cualquier otra instrucción girada por EL CLIENTE a LA CAJA, así como para la aceptación de documentos negociables o instrucciones de EL CLIENTE las cuales lleven plasmadas la firma del mismo.

16. PERFIL DE CUENTA: Es aquel documento proporcionado por LA CAJA por medio del cual se describen los datos generales de la CUENTA, perfil transaccional o financiero, beneficiarios e identificación de EL CLIENTE, y se registra la rúbrica o firma de EL CLIENTE. La firma estampada en el perfil de cuenta será considerada por LA CAJA y EL CLIENTE como válida y no requerirá diligencia ulterior para su reconocimiento o aceptación, así como para la aceptación de documentos negociables o instrucciones de EL CLIENTE las cuales lleven plasmadas la firma del mismo.

17. SUPERINTENDENCIA: Corresponde a la Superintendencia de Bancos de Panamá o su sucesor el cual es el ente fiscalizador y regulador del negocio de Banca en la República de Panamá.

TÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2: MONEDA

Salvo que otra moneda sea expresamente contratada por EL CLIENTE, en el perfil de la cuenta, se entiende que los depósitos y además las obligaciones de pago de LA CAJA bajo este REGLAMENTO o relativos al mismo, son en Balboas Moneda de Curso legal de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3: AMBITO DE APLICACION:

El presente REGLAMENTO es aplicable a todas las operaciones de captación y servicios bancarios solicitados por EL CLIENTE que se describen en este documento, así como a todas aquellas operaciones y transacciones de similar naturaleza, que pudieran generar relaciones jurídicas entre LA CAJA y EL CLIENTE.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



ARTÍCULO 4: VIGENCIA

Todos los servicios bancarios descritos en el presente acuerdo, empezarán a regir a partir de la fecha de aprobación o activación por parte de EL CLIENTE.

ARTÍCULO 5: ACEPTACION

EL CLIENTE acepta con su firma en el perfil de cliente todas y cada una de las condiciones previstas en este REGLAMENTO, sin perjuicio de lo antes dispuesto, queda entendido y se entenderá que EL CLIENTE acepta todos los cambios que se realicen en el tiempo a este REGLAMENTO y a su vez acepta recibirlo por medio de cualquiera de estos mecanismos:

- Un (1) ejemplar de lectura y descarga en la página web del Banco, o
- Un (1) ejemplar visible en cada sucursal a nivel nacional, o
- un (1) ejemplar de lectura y descarga por correo electrónico en el momento de la creación o mantenimiento de su perfil de cliente, o
- Cualquier otro medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente autorizados por La Superintendencia de Bancos de Panamá, o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones.

ARTÍCULO 6: TERMINO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

La duración de los Servicios Bancarios es indefinida, por lo que cualquiera de las partes LA CAJA o EL CLIENTE, puede darla por terminada en cualquier tiempo, con el correspondiente aviso escrito, entregado personalmente o por correo a la dirección suministrada a LA CAJA o a través del Estado de cuenta. Con sujeción a lo que indica el artículo 22 de las Condiciones Generales se entenderá para los efectos de retención de los Estados de Cuentas en las oficinas de LA CAJA, realizada la notificación al tercer (3) días siguiente de la fecha en que se depositó la nota en las oficinas de LA CAJA y disponible para la entrega o retiro de EL CLIENTE, después de que LA CAJA dé el aviso de terminación de uno o todos los SERVICIOS BANCARIOS o apenas reciba la notificación en tal sentido por parte del CLIENTE, LA CAJA procederá al cierre del (los) SERVICIO (S) BANCARIO (S) que brinde a EL CLIENTE, y no tendrá la obligación de hacer las notificaciones estipuladas en las CONDICIONES PARTICULARES a cada servicio. En el caso de que la cuenta sea cerrada por LA CAJA cualquier cargo hecho a la misma por cheques girados o por cualquier otro concepto, se tendrá como cargo correcto aunque fuere hecho posterior a la fecha del cierre, si el mismo es recibido hasta un máximo de quince (15) días posteriores al cierre. Este artículo se aplicará en perjuicio de los términos por los cuales se hubiese pactado cualquier servicio y en perjuicio de cualquier término aplicable para la terminación de un servicio individual. LA CAJA no aceptará depósitos a partir de dicha fecha. Finalmente, LA CAJA deberá entregar a EL CLIENTE cualquier saldo o crédito que hubiera en dicha cuenta. Por su parte, EL CLIENTE queda obligado a cubrir, a requerimiento de LA CAJA, cualquier saldo deudor o débito que arroje cualquiera de los SERVICIOS BANCARIOS al momento de su terminación y cualquier gasto relacionado a la terminación de este REGLAMENTO. Por su parte EL CLIENTE deberá devolverle a LA CAJA, apenas reciba el aviso o al momento de darlo, los cheques no utilizados o la libreta de ahorros y la Tarjeta Débito, y de no hacerlo responderá ante LA CAJA por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de estos documentos.

ARTÍCULO 7: DERECHO DE DISPOSICION Y FALSIFICACION DE FIRMAS

Las firmas conferidas por escrito a LA CAJA son válidas por sí solas, en cuanto concierne a LA CAJA, hasta tanto sean revocadas por escrito, no obstante existan anotaciones contrarias en el Registro Mercantil o en otros registros públicos o medios de notificación pública.

Cualquier CLIENTE que desee hacer negocios con LA CAJA o usar sus servicios o facilidades, debe dar prueba de su identidad y/o derecho o autorización para hacerlo en la manera requerida por LA CAJA. En consecuencia, cualesquiera daños y perjuicios que resulten de haber confiado LA CAJA en cualesquiera instrucciones, documentación, cheques, documentos de identidad, firmas, especímenes de firmas, correos electrónicos, faxes, acuerdos de identificación convencional u otra legitimación, que sean falsos, falsificados, alterados o de otro modo legalmente insuficientes, correrán por cuenta de EL CLIENTE, a menos que LA CAJA haya incurrido en culpa grave. Cualesquiera instrucciones impartidas por EL CLIENTE a LA CAJA verbalmente, por medio de correo electrónico, o por cualquier otro acuerdo de identificación convencional, son tan obligatorias para EL CLIENTE como las que portan su firma personal. En caso de cheques girados contra la cuenta que se presenten con una cadena de endosos, LA CAJA estará obligada a identificar al presentante del cheque, y se reserva el derecho a verificar la regularidad formal de la cadena de endosos, y la firma de cada uno de los endosantes.

Todas las órdenes, autorizaciones e instrucciones que EL CLIENTE le dé a LA CAJA, deben constar por escrito y ser dadas de manera clara y precisa. Todos los retiros de dinero deberán ser hechos por EL CLIENTE personalmente y en los formularios que LA CAJA le suministrará a su solicitud, acompañados de su documento de identidad personal vigente.

EL CLIENTE se obliga para con LA CAJA a firmar los retiros, órdenes, e instrucciones de todo tipo relacionados con la Cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de LA CAJA y a indicar con claridad el número de la cuenta. LA CAJA sólo pagará aquellos retiros autorizados por EL CLIENTE conforme a la ley y a este REGLAMENTO, quedando LA CAJA autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, o instrucción que se le dé si, a juicio de LA CAJA tales retiros, órdenes, o instrucciones están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados por lo que LA CAJA queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en este artículo. EL CLIENTE autoriza expresamente a LA CAJA para atender las órdenes o instrucciones de transferencias de fondos depositados en la Cuenta, que le sean impartidas

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



por escrito, por teléfono, correo electrónico, o cualquier otro medio que EL CLIENTE utilice y que sea aceptable a LA CAJA de acuerdo con sus prácticas normales de operación. EL CLIENTE conviene que si tales órdenes o instrucciones contuvieren el código, clave o prueba asignados a la Cuenta, en caso de haberlo, o fuesen dadas de tal manera que induzcan a LA CAJA a creer razonablemente que fueron debidamente impartidas y no fuera evidente que dichas órdenes o instrucciones no provienen de EL CLIENTE, se considerará que LA CAJA ha actuado correctamente al atender las mismas, y no incurrirá en responsabilidad alguna, aun cuando tales órdenes o instrucciones resulten no ser genuinas. Si LA CAJA tuviere motivo para sospechar que tales órdenes o instrucciones no son genuinas, se abstendrá de cumplirlas y comunicará esta circunstancia a EL CLIENTE de ser ello posible. Cuando LA CAJA acepte instrucciones telefónicas, verbales, o impartidas por otro medio similar, EL CLIENTE deberá confirmarlas por escrito a la mayor brevedad posible, quedando a discreción de LA CAJA el cumplir o no las mismas. LA CAJA no estará obligada a cumplir las órdenes verbales, por correo electrónico, teléfono u otros medios de comunicación a menos que se le garantice la autenticidad de la misma. LA CAJA no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación, ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malentendidos en la recepción o transmisión a través de los mismos. Para que LA CAJA pueda rutinariamente atender instrucciones telefónicas, o impartidas por otro medio similar de EL CLIENTE, es indispensable que EL CLIENTE firme previamente a favor de LA CAJA, una carta de instrucciones que defina las obligaciones y deberes de LA CAJA y la exoneración de responsabilidad por la aceptación o no de tales instrucciones del CLIENTE o de la persona autorizada por éste.

En todos aquellos casos en que LA CAJA disponga de formularios para cursar órdenes, autorizaciones o instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos, por lo que LA CAJA no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción dada sin usar los formularios. En todo caso EL CLIENTE deberá identificar fehacientemente la cuenta contra la cual se impartirá la orden, indicando el número de la cuenta, o el código, clave o prueba correspondiente, en caso de haberlo. Tratándose de suspensión de pago de cheques, deberá también dar toda aquella otra información que sea necesaria para identificar debidamente el cheque suspendido, como por ejemplo fecha de expedición, número de cheque, nombres del beneficiario e importe del instrumento. Las órdenes de suspensión de pago serán efectivas hasta por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en la que LA CAJA reciba la orden. Al expirar dicho término caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de LA CAJA de tomar medidas para evitar pagar el cheque. EL CLIENTE acepta que el hecho de que LA CAJA acate instrucciones giradas sin cumplir con los requisitos establecidos en este REGLAMENTO, no establece ninguna obligación contractual o de ningún otro género de continuar acatando dichas instrucciones, y no impondrá sobre LA CAJA ni sobre ninguno de sus empleados, riesgo o responsabilidad alguna por pérdida o daños causados por la omisión o falla al efectuar las instrucciones. Por lo tanto, EL CLIENTE exonera a LA CAJA de cualquier culpa en el caso de omisión o falla, y conviene en indemnizar a LA CAJA y a sus empleados, cualesquiera costos, reclamos, procesos y demandas relacionadas a dichas omisiones o fallas. EL CLIENTE indemnizará y pagará pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que LA CAJA pueda incurrir como resultado de acatar las instrucciones de EL CLIENTE o de cualquier persona que asegure ser EL CLIENTE.

En caso de falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para impartir instrucciones contra la cuenta, LA CAJA sólo responderá si tales firmas hubieren sido tan notoriamente falsificadas que no se requieran conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, EL CLIENTE libera de responsabilidad a LA CAJA por seguir instrucciones que contengan firmas alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de LA CAJA.

ARTÍCULO 8: INCAPACIDAD LEGAL

Cualesquiera daños y perjuicios que resulten de la incapacidad legal del EL CLIENTE o de un tercero, deberán correr por cuenta de EL CLIENTE, a menos que tal incapacidad legal haya sido decretada a instancias judiciales y comunicada a LA CAJA por escrito, por medio de autoridad competente y que éste se manifieste, conocedor de tal notificación.

ARTÍCULO 9: MENORES DE EDAD

Cualquier menor de edad mayor de 6 años, podrá abrir por sí mismo una cuenta de ahorros en LA CAJA y hacer los depósitos y retiros correspondientes. Las Cuentas de Ahorro abiertas por los propios menores serán mantenidas a su exclusiva orden y beneficio, y serán pagadas, con sus intereses, al menor de la cuenta. El recibo o cancelación del menor será suficiente descargo para LA CAJA.

En el caso de menores con menos de 6 años de edad, podrán abrir la cuenta de ahorros en LA CAJA por medio de su representante legal (padre, madre o tutor legal).

Cualquier menor de edad puede optar por cualquier producto pasivo en el banco, en este sentido el menor de edad es el único titular de la cuenta y el representante legal (padre o madre o tutor judicial) es la persona facultada para dar instrucciones por medio de la firma de toda la documentación.

ARTÍCULO 10: SOLIDARIDAD

Salvo pacto expreso con LA CAJA en el REGLAMENTO, cuando dos o más personas contraten o efectúen alguna transacción con LA CAJA, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman para con LA CAJA. Además, cualquiera de los contratantes podrá actuar individualmente frente a LA CAJA para dar instrucciones u órdenes de pago y notificaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta, y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



ARTICULO 11: CARGO A LA CUENTA

LA CAJA podrá cobrar y cargar, cualquier cuenta de EL CLIENTE, por cargos de los servicios de apertura, manejo y cierre de la cuenta y por los demás servicios y productos (activos y pasivos) que ofrece LA CAJA de conformidad con las tarifas que sean adoptadas por LA CAJA. Además EL CLIENTE acepta pagar todas las tarifas y comisiones asociadas con los productos y servicios que obtenga de LA CAJA contenidos en el presente REGLAMENTO, de acuerdo con la tarifa de honorarios y comisiones vigente que suministra LA CAJA a solicitud de EL CLIENTE, de conformidad con las tarifas que establezca de tiempo en tiempo según el tipo de servicio. LA CAJA podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales tarifas, comisiones, honorarios y demás. Queda entendido y convenido que EL CLIENTE correrá con todos los impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre los productos o servicios que le preste LA CAJA.

ARTÍCULO 12: DEBITO DE OBLIGACIONES O CORRECCIONES DE CREDITO

EL CLIENTE por este medio autoriza a LA CAJA para cargar cualesquiera cuentas que el titular tenga (individuales o conjuntas), sean de ahorro, plazo fijo, corriente, a término, o de garantía, el importe de cualquier obligación existente (vigente o morosa), más los intereses, comisiones y gastos a favor de LA CAJA, sin necesidad de aviso previo. EL CLIENTE también autoriza a LA CAJA para debitar de sus cuentas (individuales o conjuntas) cualquier suma que LA CAJA haya acreditado mediante cheques o transferencias de fondos, respecto de los cuales LA CAJA haya recibido reclamos por daños y/o perjuicios y/ o indemnización, negativas de pago, o hechos similares, o cuando fueron emitidos por error o mediando culpa o negligencia imputables al girador, o que no se evidenciaban en el cheque u orden de transferencia.

Los créditos o anotaciones hechas por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por LA CAJA mediante el correspondiente débito. De igual manera, como todo crédito hecho por LA CAJA a una cuenta de EL CLIENTE por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha LA CAJA queda autorizado para hacer el correspondiente débito, pudiendo, además, cobrar los intereses y comisiones causadas. Es entendido que el débito podrá ser hecho, aun cuando los documentos no puedan ser devueltos.

ARTÍCULO 13: DEPOSITOS Y EFECTOS DEPOSITADOS

LA CAJA recibirá depósitos pero podrá rehusar cualquier depósito ya sea en dinero efectivo o cheques, giros, libranzas u otros documentos negociables, y a través de medios electrónicos utilizando los canales electrónicos que posea LA CAJA, entre estos: ACH, Cajeros Automáticos, Caja Amiga, Banca en Línea, puntos de ventas en comercios (POS), o cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución LA CAJA; limitar la cantidad que puede depositarse, devolver todo o parte de un depósito. Tan pronto como se notifique a EL CLIENTE que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o parte dejará inmediatamente de devengar intereses. Los depósitos a la Cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales de LA CAJA, debiendo llenar todos los datos que en ellos se exijan. Todos los depósitos se asentarán en los libros de LA CAJA, pero únicamente aquellos depósitos que hayan sido hechos en dinero efectivo podrán retirarse inmediatamente. Cuando se depositen cheques, giros, libranzas u otros documentos negociables, EL CLIENTE conviene que éstos son recibidos por LA CAJA sujetos a verificación posterior, esto es, al cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a LA CAJA. LA CAJA no asume otra responsabilidad que la de actuar con la misma diligencia y cuidado que emplean los hombres ordinariamente en sus negocios. LA CAJA puede enviar cheques, a sus corresponsales, pero no será responsable por la falta o negligencia de los corresponsales, siempre que haya actuado con diligencia ordinaria en la selección de los mismos. LA CAJA tampoco será responsable por pérdidas que ocurran en tránsito, o sea en la transmisión de los cheques a su corresponsal y, de un corresponsal a otro. Cada uno de los corresponsales será responsable por su propia negligencia. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que LA CAJA tiene derecho a debitar, en cualquier momento, el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado no le fuere pagado a LA CAJA por cualquier circunstancia. La facultad de LA CAJA de debitar la cuenta por efectos no pagados a él subsiste aun cuando el efecto de que se trate, no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Cuando estos cheques se reciban devueltos por cualquier razón por otros bancos, LA CAJA podrá aplicar un cargo por cada cheque, más gastos de correo y manejo al depositante. El CLIENTE libera a LA CAJA de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de los cheques, giros, libranzas u otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, que hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

Si por cualquier circunstancia LA CAJA le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro. EL CLIENTE se obliga reembolsarle a LA CAJA aún después de cerrada la cuenta, cualquiera suma girada sobre los referidos documentos que LA CAJA no logre cobrar. Además en los casos en los que EL CLIENTE u otra persona deposite cheques, giros, libranzas u otros documentos negociables, EL CLIENTE o el depositante garantizarán la legitimidad de la firma del girador y de los endosantes, y conviene en que tales documentos son recibidos por LA CAJA para su cobro, a riesgo de EL CLIENTE. La validación en la volante de depósito representará el reconocimiento de LA CAJA de haber recibido conforme, únicamente el efectivo detallado en el depósito y en consecuencia, EL CLIENTE autoriza a LA CAJA a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que no obstante después de haber sido acreditado a la cuenta y pagado por LA CAJA girado, sea posteriormente devuelto por dicho BANCO por haber sido indebidamente pagado.

ARTÍCULO 14: CUSTODIA DE DOCUMENTOS

EL CLIENTE es responsable de mantener en un lugar seguro los documentos confidenciales concernientes a su relación bancaria, tales como chequeras, Números Personal de Identificación (PIN), los acuerdos de identificación convencional, así como cualquier otra contraseña y/o clave que sea requerida para acceder a los servicios de LA

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



CAJA. EL CLIENTE será responsable por cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas que puedan surgir por incumplimiento de estas reglas.

EL CLIENTE también es responsable de cualesquiera daños y perjuicios o falsificaciones que resulten de la pérdida o del robo de tales documentos en tránsito, si los mismos, a petición de EL CLIENTE, han tenido que ser enviados o entregados a él por cualquier medio fuera de control de LA CAJA.

ARTÍCULO 15: GRAVAMEN, TRANSFERENCIA O CESION DE SALDO

LA CAJA no reconocerá ningún gravamen, transferencia o cesión que EL CLIENTE haga, en su totalidad o en parte, del saldo de la cuenta, a menos que se le haya avisado previamente por escrito a este efecto, en forma satisfactoria, y que se haya hecho constar en los registros de LA CAJA conforme lo dispuesto en este REGLAMENTO. EL CLIENTE acepta que LA CAJA deberá atender las órdenes que a propósito de sus cuentas cursen las autoridades competentes de la República de Panamá.

ARTÍCULO 16: AVISAR LA FALTA DE COMUNICACION A LA CAJA

Sobre la ejecución de órdenes dadas por EL CLIENTE a LA CAJA, en relación con todo tipo de pagos, remesas e instrucciones, se obliga notificarle por escrito a LA CAJA la falta de comunicación, confirmación o aviso de recibido por parte de éste, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso normalmente hubiere sido dado y recibido. En caso contrario, LA CAJA queda eximida de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten.

ARTÍCULO 17: CUMPLIMIENTO DISCRECIONAL DE LA CAJA

Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas o si las mismas son contrarias o difusas, al respecto, LA CAJA podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. En igual forma, si LA CAJA recurre a la intervención o mediación la cual podrá llevarse a cabo por parte de LA CAJA con las partes o a través de una mediación con un tercero; ya sea siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE o actuando en interés de él, no será responsable por los actos u omisiones de éstos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta de EL CLIENTE. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por LA CAJA mediante simple corrección.

ARTÍCULO 18: PAGO

EL CLIENTE autoriza a LA CAJA para rechazar el pago de cualquier retiro, autorización u orden de pago expedida por EL CLIENTE, cuando a juicio de LA CAJA el documento que contiene dicha orden o autorización esté incompleto o defectuoso o hubiere sido falsificado o alterado. A continuación detallamos algunas de las situaciones que se pueden presentar:

- a) Si ha sido girado contra el producto de efectos por cobrar.
- b) Si el pago ha sido suspendido o revocado.
- c) Si muestra indicios aparentes de falsificación.
- d) Si la cuenta ha sido cerrada.
- e) Si las cantidades en números y letras difieren.
- f) Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida.
- g) Si ha sido mal endosado o falta algún endoso.
- h) Si no está firmado.
- i) Si ha sido generado con 90 días o más de antelación a la fecha de su presentación.
- j) Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles.
- k) Si muestra signos aparentes de alteración, borraduras, entre renglonaduras o tachaduras apreciables a simple vista.
- l) Si tiene alguna firma incorrecta.
- m) Si la firma del girador u ordenante no está registrada.
- n) Si contiene alguna condición para su pago.
- o) Si no está firmada la volante de retiro correspondiente, o si su firma difiere de la registrada en LA CAJA.
- p) Si por cualquier otro motivo LA CAJA estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.
- q) Por mandato o en cumplimiento de legislación vigente.

EL CLIENTE libera a LA CAJA de toda responsabilidad por el pago de aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago que fueren falsificados o alterados (siempre que tal falsificación o alteración no fuere notoria) o robados o hurtados (siempre que tal robo o hurto no hubiere sido comunicado oportunamente a LA CAJA, o que por cualquier otra causa no expresen la voluntad de EL CLIENTE y libera asimismo a LA CAJA de responsabilidad cuando por las mismas causas atienda retiros u órdenes de pago endosados a LA CAJA por EL CLIENTE.

ARTÍCULO 19: SALDO MINIMO

EL CLIENTE deberá abrir sus cuentas con el saldo mínimo que le indique LA CAJA y mantener en todo momento, no menos de dicho saldo mínimo depositado en las mismas.
LA CAJA se reserva el derecho de modificar dicho saldo mínimo de tiempo en tiempo para lo cual informará a EL CLIENTE en la forma prevista en el artículo 22 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20: TERMINACION DE SERVICIOS BANCARIOS

El cierre de cualesquiera SERVICIOS BANCARIOS no supone necesariamente la terminación automática de este REGLAMENTO, cuya terminación está regida por este artículo que regula esta materia en estas CONDICIONES GENERALES.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



ARTÍCULO 21: NOTIFICACIONES A LA CAJA

En cualquier situación en que se requiera notificación a LA CAJA por parte de EL CLIENTE, se requiere que EL CLIENTE notifique en cualquier sucursal de LA CAJA y la misma no será válida hasta que LA CAJA haya acusado recibo por escrito de dicha notificación. Las notificaciones que se refieran a: la apertura, activación o modificación de un SERVICIO BANCARIO, y la aceptación o rechazo de cualquier modificación o adición a este REGLAMENTO; únicamente podrá hacerla EL CLIENTE.

EL CLIENTE puede optar por medios alternos de notificación, el cual su aceptación o no estará plasmado en el perfil del cliente documento proporcionado por LA CAJA.

ARTÍCULO 22: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA DE LA CAJA

EL CLIENTE acepta y manifiesta expresamente su consentimiento que cualquier aviso y/o notificación que deba hacer LA CAJA le sea realizada a través de los siguientes medios:

- a) Mediante carta enviada vía correo privado ("Courier"), o por entrega a la dirección o domicilio de EL CLIENTE que conste registrada en LA CAJA. El aviso se entenderá realizado el día en que sea depositada la carta contentiva del mismo en el establecimiento que brinde el servicio de correo privado ("Courier"), o que haya sido entregado en la dirección de EL CLIENTE, lo que ocurra primero. El recibo que expida dicho establecimiento constituirá prueba suficiente de la fecha en que la carta contentiva del aviso fue depositada en él y del hecho de que la misma fue enviada.
- b) Mediante correo certificado a EL CLIENTE a la dirección de este registrada en LA CAJA, en cuyo caso el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y su fecha.
- c) Mediante aviso y/o notificaciones que se den por Banca en Línea, Banca por Internet o Banca Móvil, cuando le aparezca a EL CLIENTE, el aviso y/o notificación de que se trate al momento de ingresar con sus datos de usuario y contraseña, se considerará debida y efectivamente notificado.
- d) Mediante redes sociales, luego de transcurrido treinta (30) días contados a partir del primer día de la publicación.
- e) Mediante anuncio publicado por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional. Se considerará debida y efectivamente notificado, luego de transcurrido el tercer día de publicación.
- f) Mediante anuncio colocado en la página web de LA CAJA, o de sus pantallas de ATM (Cajeros Automáticos) y en un lugar visible de las sucursales de LA CAJA por un período de 10 días hábiles. Se considerará debida y efectivamente notificado una vez transcurridos los diez (10) días hábiles en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado en la web o en las sucursales de LA CAJA.
- g) Por correo electrónico a la dirección que conste en los archivos de LA CAJA. Se entenderá notificado luego de tres (3) días de la fecha de envío del correo.
- h) Por mensaje de texto al teléfono celular que conste en los archivos de LA CAJA. Se entenderá notificado luego de tres (3) días de la fecha de envío del mensaje de texto.
- i) Cualquier otro medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente autorizados por La Superintendencia de Bancos de Panamá, o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones.

ARTÍCULO 23: EXTENSION / EXONERACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CAJA

LA CAJA sólo será responsable ante EL CLIENTE, en relación con la cuenta, productos o servicios, por culpa grave o dolo.

LA CAJA no será responsable por ninguna pérdida, daño y otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualesquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con la cuenta, que sean atribuibles a cualquier ley, orden u otra medida tomada o proveniente por parte de cualquier autoridad de la República de Panamá o del país de la moneda especificada para el pago de las obligación aquí contenidas o por cualquier otra causa fuera de su control.

La CAJA solo responderá al cliente por los límites y montos transaccionales establecidos en el presente reglamento y/o contrato(s) y/o servicio(s) contratado(s).

ARTÍCULO 24: FALLECIMIENTO DEL CLIENTE

En caso de que se informe a LA CAJA del fallecimiento de EL CLIENTE en las cuentas individuales, las mismas no serán susceptibles de ningún acto de disposición por parte de terceros, salvo el pago a o los beneficiarios registrados en LA CAJA. En caso de no haber beneficiarios registrados en LA CAJA, la cuenta se mantendrá a la espera de una orden de la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 25: CAMBIOS AL REGLAMENTO

LA CAJA se reserva el derecho de cambiar, enmendar o adicionar este REGLAMENTO o cualquiera de las condiciones generales o particulares relacionadas con los SERVICIOS BANCARIOS y los cargos por servicios de tiempo en tiempo. Para tal efecto notificará a EL CLIENTE los cambios introducidos, por cualquiera de los mecanismos indicados en el Artículo 22. Además, dicha notificación podrá dirigirse específicamente a un CLIENTE o en términos generales a todos los CLIENTES de LA CAJA.

Hecha la notificación ésta será de obligatorio cumplimiento para LA CAJA y EL CLIENTE, salvo que el cliente manifieste su no aceptación por escrito en un término de treinta (30) días laborales contados desde que el aviso se

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



entienda dado, en cuyo caso y salvo acuerdo en contrario, LA CAJA podrá dar por terminado el REGLAMENTO con respecto a dicho CLIENTE y de todos los servicios amparados bajo el mismo.

ARTÍCULO 26: INFORMACION SOBRE EL CLIENTE

LA CAJA está irrevocablemente autorizada para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con EL CLIENTE y sea de oficinas o funcionarios gubernamentales, o personas o empresas privadas, tanto nacionales como extranjeras. LA CAJA y las personas que suministren información quedan relevadas de toda responsabilidad por tal acción.

Se acepta que cualquier información que actualmente EL CLIENTE haya suministrado o suministre en el futuro a LA CAJA, es completa y correcta. LA CAJA, a su discreción, queda facultada para verificar dicha información suministrada por EL CLIENTE y queda relevada de toda responsabilidad en el evento de que decida verificar tal información que le suministre para la apertura de cuentas y servicio nuevos, así como para la recomendación de productos y servicios financieros.

EL CLIENTE autoriza expresamente a LA CAJA para que, de conformidad con lo expresado en el artículo 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002, consulte, suministre o intercambie información con otros bancos, auditores externo, agencias de información o agentes económicos de la localidad o del exterior, relacionada con su historial de crédito y relaciones con acreedores y con LA CAJA.

Asimismo, LA CAJA también queda facultada de conformidad con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 23 de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002, para recopilar y/o transmitir cualesquiera datos sobre el historial de crédito y relaciones con acreedores de EL CLIENTE, a cualesquiera agencias de información de datos, bancos, auditores externos o agentes económicos de la localidad o del exterior, así como para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con EL CLIENTE, ya sea de oficinas o funcionarios gubernamentales o personas o empresas privadas, tanto nacionales como extranjeras.

EL CLIENTE por este medio exonera expresamente a LA CAJA, así como a sus compañías afiliadas, subsidiarias, empleados, ejecutivos, directores, dignatarios o apoderados, de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del ejercicio que LA CAJA haga del derecho a solicitar o suministrar información, o por razón de cualesquiera autorizaciones contenidos en la presente cláusula.

Esta autorización se mantendrá vigente para que LA CAJA la ejerza tantas veces como sea necesario, durante todo tiempo que EL CLIENTE mantenga cualquier tipo de relación bancaria con LA CAJA.

De igual forma, faculta a LA CAJA para recopilar información actualizada del cliente cuando así lo estime conveniente, por cualquier medio, ya sea físico, telefónico o electrónico, en donde esta será considerada información verás del cliente, la cual servirá para actualizar la información personal y demás datos del cliente.

ARTÍCULO 27: MERITO EJECUTIVO

Prestarán mérito ejecutivo las certificaciones expedidas por LA CAJA y revisadas por un Contralor Público Autorizado, en las que LA CAJA haga constar el / los saldo(s) acreedor(es) que arroje(n) en sus libros de contabilidad para EL CLEINTE con respecto a cualquier SERVICIO BANCARIO amparados bajo el presente REGLAMENTO. EL CLIENTE renuncia a los trámites del juicio ejecutivo para el caso de que LA CAJA tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 28: RESERVA BANCARIA

El personal de LA CAJA tiene la obligación de mantener la confidencialidad en lo concerniente a la identidad de todas las cuentas de EL CLIENTE, y de cualesquiera transacciones de negocios relacionados con las mismas de la manera como lo dispongan las leyes de la República de Panamá. Las cuentas en LA CAJA, son absolutamente privadas por lo que LA CAJA únicamente podrá suministrar datos referentes a ellas mediante mandatos expresos autoridades competentes.

La Reserva Bancaria a que hace referencia el párrafo anterior tendrá las siguientes excepciones las cuales en ningún momento podrán ser consideradas como desatención de la misma por parte de LA CAJA:

- a) Sea o llegue a ser de conocimiento público por un motivo distinto al incumplimiento por parte de LA CAJA.
- b) Sea revelada por LA CAJA para satisfacer un requisito o demanda de un tribunal de derecho competente u organismo gubernamental o regulador.
- c) Sea revelada a un tercero de conformidad con la autorización escrita de EL CLIENTE.
- d) Las contempladas en la Legislación Bancaria vigente.

ARTÍCULO 29: RENUNCIA AL DOMICILIO, A LA PRESENTACION Y AVISOS DE PROTESTO

EL CLIENTE por este medio renuncia al fuero de su domicilio en el caso de que surja algún litigio en relación con cualquier cuenta o servicio bancario. Igualmente, EL CLIENTE se obliga a pagar todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que LA CAJA incurra para obtener el pago adeudado a éste por dicho CLIENTE. Igualmente EL CLIENTE renuncia a todos los avisos que le pudieran corresponder y al protesto de todos los documentos negociables que entregue, ceda, traspase, negocie o deposite con LA CAJA, quedando entendido que él continuará obligado para con LA CAJA con respecto a tales documentos, como si el aviso o el protesto hubieren sido debidamente dados o hechos oportunamente. En igual forma, exonera de toda responsabilidad a LA CAJA por cualquier aviso no dado o por la omisión de la presentación o del protesto.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



ARTÍCULO 30: REDUCCION POR IMPUESTOS Y OTRAS CAUSAS

LA CAJA no será responsable para con EL CLIENTE en caso que la cuenta se reduzca por impuestos, tributos o devaluaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados, debidos a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de LA CAJA. LA CAJA tampoco responderá por demoras en el pago de retiros o en la atención de órdenes, autorizaciones o instrucciones.

ARTÍCULO 31: CUENTAS CONJUNTAS E INTERVENCIONES JUDICIALES

Tratándose de cuentas conjuntas, o sea, las de dos o más titulares, se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Cuentas Bancarias Conjuntas (Ley N° 42 de 8 de noviembre de 1984).

ARTÍCULO 32: FONDO ESPECIAL DE COMPENSACION DE INTERESES (FECI) Y OTROS IMPUESTOS

Para todos los SERVICIOS BANCARIOS en que sea aplicable, LA CAJA cargará a la cuenta de EL CLIENTE el impuesto o tasa estatal designada al Fondo Especial de Compensación de Intereses (F.E.C.I.) o cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, recargos que en el futuro se establezca sobre los saldos a financiar, timbres fiscales, costos de autenticaciones, honorarios de abogados, así como tasas de financiamiento que sean aplicables, costos de investigación de firmas, cargos por correo devuelto, correo retenido, copias de documentos y cualesquiera otros inherentes al presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 33: FONDOS INACTIVOS - BIENES Y VALORES INACTIVOS

EL CLIENTE reconoce lo siguiente:

Fondos Inactivos: Todas aquellas cuentas corrientes, de ahorro o de otra naturaleza, en las cuales no se reflejen depósitos ni retiros, por orden del titular, en el transcurso de cinco (5) años consecutivos, y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlas.

Los cargos originados por LA CAJA que se apliquen a estas cuentas durante los cinco (5) años antes mencionados, al igual que los intereses que éstas generen, no se considerará actividad en dichas cuentas.

En estos casos LA CAJA aplicará las siguientes reglas:

- (a) Puede transferir los fondos disponibles o retenidos salvo los que estén por oficio de autoridad competente a productos activos morosos o cuenta de ahorro o cuenta de identidad personal activa que mantenga EL CLIENTE en LA CAJA.
- (b) De no cumplir con el punto anterior, LA CAJA deberá comunicar a la SUPERINTENDENCIA sobre cualesquiera fondos en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. La SUPERINTENDENCIA, después de comprobar este hecho, ordenará que su valor líquido sea traspasado al Banco Nacional de Panamá.
- (c) Todos aquellos depósitos a plazo en los que no se haya pactado renovación automática LA CAJA intentará localizar al titular al vencimiento del plazo pactado, dejando constancia de estos esfuerzos en el expediente de EL CLIENTE. Hasta tanto EL CLIENTE sea localizado los fondos serán traspasados a una cuenta de "Otros Depósitos a la Vista" y serán tratados de conformidad a lo establecido en el párrafo primero de este numeral.
- (d) Todos aquellos depósitos a plazo fijo en los que se haya pactado en el contrato su renovación automática, se considerará que están inactivos cuando sean renovados automáticamente por uno o más periodos que en total sumen cinco (5) años consecutivos o más, contados a partir de la primera renovación, siendo ignorado el paradero del titular luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo.
- (e) Todos aquellos cheques certificados o de gerencia, giros o transferencias, así como cualquier otra acreencia que esté en valor líquido y que no hayan sido reclamados durante cinco (5) años consecutivos de estar a disposición de beneficiarios cuyo paradero se ignore luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlos.

Bienes y Valores Inactivos: Cuando, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, LA CAJA haya procedido a la apertura de una cajilla de seguridad, aquellos bienes y valores que hubiesen sido encontrados en la misma se considerarán bienes y valores inactivos:

- (a) Cuando transcurridos cinco (5) años contados a partir de la apertura de la cajilla por la entidad bancaria los bienes y valores no hayan sido reclamados por el interesado, y
- (b) Cuando se ignore el paradero del interesado luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo.
- (c) También se considerarán bienes inactivos el contenido de las cuentas en plica o en custodia que no hayan tenido movimiento y cuyo beneficiario no haya podido ser localizado luego de comprobados intentos fehacientes de localizarlo durante cinco (5) años después del plazo pactado entre las partes.

Queda convenido que LA CAJA considerará sin movimiento todas las cuentas de ahorros que no presenten movimiento por parte de EL CLIENTE durante doce (12) meses consecutivos. En el caso de las cuentas corrientes, se considerará sin movimiento las cuentas que no presenten movimiento por parte de EL CLIENTE durante seis (6) meses consecutivos. Para estos efectos, EL CLIENTE acepta que LA CAJA deberá comunicar a la SUPERINTENDENCIA sobre cualesquiera fondos en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. La SUPERINTENDENCIA, después de comprobar este hecho, ordenará que su valor líquido sea traspasado al Banco Nacional de Panamá.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



El Estado estará obligado a restituir a su dueño, los fondos de que trata el artículo anterior, siempre que, sean reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que fueron traspasados, pero la restitución se hará sin intereses.

ARTÍCULO 34: CONFIRMACIONES BANCARIAS DE AUDITORES, REFERENCIAS

EL CLIENTE releva a LA CAJA, sus Directores agentes o funcionarios, de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en razón de la información suministrada por LA CAJA en los intercambios de información bancaria con otros bancos y asociaciones de créditos o al verificar las referencias bancarias, comerciales o personales hasta donde la Ley lo permita. Igualmente libera a LA CAJA de toda responsabilidad, en las confirmaciones bancarias que expida LA CAJA a auditores, por solicitud de EL CLIENTE, en las cuales LA CAJA certifique sumas depositadas en cuentas bancarias de cualquier clase; saldos adeudados a LA CAJA en concepto de préstamos, intereses, comisiones, sobregiros, líneas de créditos y cualesquiera otros tipos de obligaciones adeudadas, producto de operaciones o transacciones bancarias, de haberlas, si éstas fueren imprecisas, erradas, desactualizados, incompletas o ineficaces para los propósitos por los cuales se expidieron dichas confirmaciones. EL CLIENTE exime del pago o compensación a LA CAJA por cualquier daño o perjuicio que pudieran causarle a él o a terceras personas como consecuencia de dicha imprecisión, error, desactualización o ineficacia, asumiendo EL CLIENTE todo el riesgo o responsabilidad que pudiera derivarse de las confirmaciones bancarias de auditores, referencias e intercambio de informaciones bancarias.

ARTÍCULO 35: TRANSACCIONES ILICITAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este REGLAMENTO, EL CLIENTE se obliga frente a LA CAJA a tomar las providencias necesarias para asegurarse de que las transacciones efectuadas en sus cuentas en LA CAJA, no guarden relación, en forma alguna, con transacciones ilícitas.

ARTÍCULO 36: EFECTOS DE ESTIPULACION NULA

Las partes reconocen que si alguna de las estipulaciones del presente REGLAMENTO resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el REGLAMENTO en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

ARTÍCULO 37: EFECTOS PARA PERMITIR INCUMPLIMIENTO

El hecho de que LA CAJA permita, una o varias veces que EL CLIENTE incumpla con sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputarán como renuncia a los derechos consagrados en este REGLAMENTO, ni equivaldrá a modificación al presente REGLAMENTO y no será impedimento, en ningún caso, para que LA CAJA en el futuro insista en el cumplimiento fiel específico de las obligaciones que corren a cargo de EL CLIENTE y ejerza los derechos convenidos o legales de que es titular.

ARTÍCULO 38: APLICACION DE USOS Y COSTUMBRES

Cuando en las relaciones entre LA CAJA y EL CLIENTE, con motivo de este REGLAMENTO, no hubiere disposición legal o contractual claramente aplicable, se aplicarán los usos y costumbres comerciales de la plaza de la República de Panamá.

ARTÍCULO 39: LEY Y JURISDICCION APLICABLE

Las relaciones entre LA CAJA y EL CLIENTE se regirán, en su orden, por las CONDICIONES GENERALES de este REGLAMENTO y las CONDICIONES PARTICULARES de cada uno de los servicios bancarios contratados por EL CLIENTE, por las leyes de la República de Panamá y por los usos y costumbres de la plaza.

Para todos los efectos legales EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños, sin perjuicio del derecho de LA CAJA a demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá. Entiéndase que LA CAJA es una Entidad Autónoma del Estado debidamente habilitada por ley para ejercer el negocio de banca dentro y desde la República de Panamá, y salvo que alguna ley especial disponga lo contrario, sus actividades son supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

TÍTULO TERCERO

CONDICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS CUENTAS DE AHORRO

ARTÍCULO 40: APERTURA

El presente reglamento empezará a regir a partir de la fecha de entrega de los dineros en calidad de depósito a LA CAJA, y previa suscripción del formulario de activación correspondiente y el cumplimiento de los requisitos contenidos en el mismo.

- Todo depositante por el hecho de abrir su Cuenta de Ahorros en LA CAJA acepta y se somete al reglamento

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



- del mismo y acepta cualquier cambio que LA CAJA haga en dicho reglamento.
- Podrá ser depositante en una Cuenta de Ahorro toda persona natural o jurídica, quien debe suministrar a LA CAJA los datos necesarios para su identificación.
 - Cualquier cambio o modificación que ocurra en la identidad, existencia a estructura legal del depositante solo producirá efectos cuando baya sido notificado por escrito a LA CAJA.
 - Las Cuentas de Ahorro están sujetas a determinados requisitos de apertura y manejo para cuyos efectos LA CAJA tendrá derecho a cobrar los cargos qua éste establezca al momento de su apertura. LA CAJA podrá, de tiempo en tiempo y según se estime conveniente modificar los montos de tales tarifas, las que deberá notificar a EL CLIENTE con por lo menos 30 días de anticipación a su aplicación, según lo establecido en el artículo 22 del presente REGLAMENTO.
 - Todo cliente de LA CAJA nuevo o existente que elija un producto que no se maneje con libreta de ahorros, al momento de la apertura de la cuenta no podrá optar por la opción de libreta, deberá solicitar la afiliación a la Banca en Línea.

ARTÍCULO 41: DEPÓSITOS

EL CLIENTE podrá recibir una libreta en las cuentas que así lo disponga LA CAJA, o solicitar la impresión de sus estados de cuenta en sucursales o imprimir los mismos a través del servicio de banca en línea. En el caso de que EL CLIENTE utilice la libreta de ahorro, en ella se asentarán todas las transacciones que se realicen de acuerdo al presente REGLAMENTO, constituyendo dicha libreta el comprobante de EL CLIENTE. Las sumas que aparezcan en la columna de saldo de la libreta se registran para información, pero no deben considerarse como correctas sin ser antes verificadas con los libros de LA CAJA. EL CLIENTE podrá utilizar dicha libreta para el procesamiento de sus operaciones acompañada de los formularios requeridos por LA CAJA.

En el caso de cuentas sin libreta, las transacciones serán realizadas en los formularios que LA CAJA establezca o a través de medios electrónicos utilizando los sistemas de Banca Electrónica o cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución LA CAJA, y serán registradas en el estado de cuenta.

ARTÍCULO 42: EXTRAVÍO DE LIBRETA DE AHORROS

Las libretas de ahorros deben guardarse con especial cuidado. Al producirse la pérdida, utilización indebida, falsificación o alteración de la libreta de ahorros EL CLIENTE debe informar de inmediato por escrito a LA CAJA. Mientras LA CAJA no haya recibido y podido tomar nota de la notificación, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que puedan resultar de ese hecho y LA CAJA no será responsable por cualquier retiro que pague.

Al presentarse la pérdida o extravío de la libreta de ahorros queda a discreción de LA CAJA utilizar los procedimientos de seguridad que sean necesarios a fin de salvaguardar los posibles fraudes que generen responsabilidad y pérdidas tanto a LA CAJA como a EL CLIENTE.

LA CAJA no será responsable más que en el caso en que se le compruebe culpa grave y únicamente en la medida en que haya concurrido al perjuicio. De producirse cualquier extravío, utilización indebida, falsificación o alteración que cause perjuicios al EL CLIENTE o que motive una reclamación de éste a LA CAJA, EL CLIENTE se obliga a presentar las denuncias penales que sean del caso, ante las autoridades de investigación o de instrucción que sean competentes.

ARTÍCULO 43: CONDICIONES PARA RETIROS

Todos los retiros de dinero serán hechos por EL CLIENTE personalmente, por medio de su orden en los formularios que LA CAJA suministrará a solicitud suya o a través de medios electrónicos utilizando los sistemas de Banca Electrónica o cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución LA CAJA. EL CLIENTE se obliga para con LA CAJA a firmar los retiros, órdenes, autorizaciones e instrucciones de todo tipo relacionado con esta cuenta, con su firma autógrafa idéntica a la registrada en los libros de LA CAJA y a indicar con claridad el número de la cuenta. No obstante lo anterior, EL CLIENTE puede autorizar a otra persona a retirar los fondos de la cuenta. También se exigirá en estos casos la firma y plena identificación de la persona autorizada. LA CAJA sólo responderá por burdas falsificaciones de la firma puesta en autorización, cumpliendo con su obligación de depositaria y verificando la identificación de quien retira con su cédula de identidad personal. LA CAJA sólo pagará los retiros girados por EL CLIENTE conforme a la Ley y este REGLAMENTO, quedando LA CAJA autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que dé EL CLIENTE si a juicio de LA CAJA tales retiros, órdenes, autorizaciones o instrucciones o la firma de EL CLIENTE están incompletos alterados, defectuosos o falsificados, por lo que LA CAJA quedará liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en este artículo. LA CAJA tratará de evitarle fraude a EL CLIENTE, sin embargo, cualquier pago que con el acostumbrado cuidado se haga a cualquier persona que presente la solicitud de retiro junto con una autorización escrita, se considerará como bueno y válido, y eximirá a LA CAJA de toda responsabilidad para con EL CLIENTE o sus representantes, a menos que con anterioridad a la fecha en que se reciba dicha solicitud, EL CLIENTE haya notificado por escrito a LA CAJA que la mencionada autorización se ha extraviado, ha sido robada, o que indebidamente ha pasado a manos de otras personas. Mientras LA CAJA no haya recibido y podido tomar nota de la notificación, EL CLIENTE será responsable de cualquier otro retiro pagado.

ARTÍCULO 44: PAGO DE INTERESES

Las cuentas con saldo debajo del mínimo establecido no devengarán intereses. El interés que LA CAJA pueda conceder se abonará periódicamente a la cuenta respectiva, de acuerdo a las tasas y condiciones que LA CAJA fije oportunamente. El interés una vez abonado, si no fuere retirado, se considerará como depósito y devengará interés. LA CAJA se reserva el derecho de modificar el tipo de interés que conceda o alterar el método o manera de calcular el interés, notificando a EL CLIENTE de tal modificación o alteración a opción de LA CAJA, por correo o mediante un

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



aviso en la sucursal por diez (10) días hábiles o un aviso en periódico de circulación nacional.

LA CAJA no pagará intereses sobre fracciones de mes ni sobre cuentas que sean cerradas antes de treinta días de vigencia de la misma. Igualmente, si una cuenta fuera cerrada después de treinta días, solo se pagarán intereses por períodos completos de treinta días.

ARTÍCULO 45: NOTIFICACIÓN PARA RETIROS.

LA CAJA se reserva el derecho de exigir treinta (30) días de notificación por escrito para el retiro parcial o total del saldo de la cuenta, pero podrá, a su exclusiva opción, hacer pagos sin dicho aviso, en cuyo caso tales pagos no implicarán que LA CAJA haya renunciado a su derecho de exigir el aviso en otros pagos.

ARTÍCULO 45-A: CAMBIO DE PRODUCTO EN PRODUCTOS PASIVOS

EL CLIENTE por este medio autoriza a LA CAJA para realizar el cambio de producto de tiempo en tiempo, en cualquier producto o cuenta de pasivos. Para tal efecto notificará a EL CLIENTE los cambios introducidos, por cualquiera de los mecanismos indicados en el Artículo 22. Además, dicha notificación podrá dirigirse específicamente a un CLIENTE o en términos generales a todos los CLIENTES de LA CAJA.

ARTÍCULO 46: CUENTAS DE AHORRO DE NAVIDAD

Las Cuentas de Ahorro de Navidad de LA CAJA se regirán por las disposiciones legales vigentes y por los siguientes términos y condiciones:

1. APERTURA

Estas cuentas podrán abrirse en el período establecido por LA CAJA mediante el depósito mínimo requerido y en las denominaciones acordadas con El CLIENTE y por tiempo indefinido.

Las cuentas de Navidad podrán ser con Libreta o Sin Libreta basada en la denominación establecida para cada caso. En caso de ser cuenta Sin Libreta, solo podrá ser otorgada si el cliente mantiene otra cuenta de ahorro, la cual podrá estar relacionada a una tarjeta de débito.
A todo menor de edad solo se le otorgará Cuenta de Navidad con Libreta.

2. DEPOSITOS

Las cuentas de Navidad comprenden 50 cuotas o semanas. LA CAJA fijará las fechas de apertura y de pago de las mismas.

Los depósitos pueden ser semanales, quincenales, mensuales, adelantado o la totalidad de la cuenta según la denominación, estos depósitos se acreditan a la Cuenta de Navidad mediante depósitos por ventanilla, ACH, Banca en Línea, descuento directo del salario o cualquier otro medio que disponga LA CAJA en el futuro.

3. PAGOS

Las Cuentas de Ahorro de Navidad no permiten retiros ni débitos antes de la fecha estipulada por LA CAJA. Los pagos anticipados sobre cuentas de navidad serán autorizadas por el Gerente de la Sucursal, previa notificación por escrito indicando las razones pertinentes.

Los pagos de las Cuentas de Navidad con o sin libreta se harán al titular de la cuenta a partir del primer día hábil del mes de diciembre. En los casos de las Cuentas de Navidad con libreta que se extraviara, destruyera u otra persona la obtuviese indebidamente, EL CLIENTE debe notificar por escrito de inmediato a LA CAJA, a fin de que el mismo pueda adoptar las medidas pertinentes para preservar los derechos de EL CLIENTE.

4. PLAN DE INCENTIVO

Las Cuentas de Navidad podrán devengar intereses o recibir otro tipo de incentivos de acuerdo a lo que decida LA CAJA y ésta informe a EL CLIENTE.

LOS CLIENTES que no cumplan con las reglas del pago de incentivo de Ahorro de Navidad no serán merecedores del incentivo que otorgue LA CAJA. Para otorgar el incentivo EL CLIENTE debe cumplir con: abrir su cuenta dentro del período que previamente señale LA CAJA Y cumplir con todas las reglas establecidas e informadas al cliente previamente, las cuales estarán publicadas en la página web de LA CAJA o en documento entregado al cliente.

Las Cuentas de Ahorro de Navidad que no completen todas las cuotas establecidas, LA CAJA le devolverá la suma depositada sin reconocer incentivo alguno.

ARTÍCULO 47: CUENTAS DE AHORRO DORADA

1. DEPOSITO

El depósito mínimo requerido para esta cuenta especial será la establecida en el tarifario de LA CAJA publicado en la página web de LA CAJA, o la suma que de cuando en cuando así determine la Junta Directiva o el Gerente General de LA CAJA.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



2. INTERÈS

Las cuentas con saldo debajo del mínimo establecido no devengarán intereses.
Los intereses se capitalizarán y calcularán según lo determine la Junta Directiva de LA CAJA. No obstante ello, al CLIENTE se le informará al momento de la apertura de la cuenta, la forma y periodicidad con que se realizará dicho cálculo y capitalización de intereses.

3. CAMBIO DE PRODUCTO

EL CLIENTE por este medio autoriza a LA CAJA para realizar el cambio de producto de tiempo en tiempo, en cualquier producto o cuenta de pasivos. Para tal efecto notificará a EL CLIENTE los cambios introducidos, por cualquiera de los mecanismos indicados en el Artículo 22. Además, dicha notificación podrá dirigirse específicamente a un CLIENTE o en términos generales a todos los CLIENTES de LA CAJA.

ARTICULO 48: CUENTA DE AHORRO ESPECIAL PLATINUM

1. DEPOSITO

El depósito mínimo requerido para esta cuenta especial será la establecida en el tarifario de LA CAJA publicado en la página web de LA CAJA, o la suma que de cuando en cuando así determine la Junta Directiva o el Gerente General de LA CAJA.

2. INTERÈS

Las cuentas con saldo debajo del mínimo establecido no devengarán intereses.

Los intereses se capitalizarán y calcularán sobre saldos diarios, pagados mensualmente a la propia cuenta. No obstante, podrá ser modificada según lo determine la Junta Directiva o Gerente General de LA CAJA, lo cual se le informará a EL CLIENTE según lo establecido en el artículo 22.

3. CANTIDAD DE CUENTAS POR CLIENTE

La cantidad de cuentas máxima por cliente serán determinadas Junta Directiva o Gerente General de LA CAJA, lo cual estará establecido en el tarifario de LA CAJA publicado en la página web de LA CAJA.

4. CAMBIO DE PRODUCTO

EL CLIENTE por este medio autoriza a LA CAJA para realizar el cambio de producto de tiempo en tiempo, en cualquier producto o cuenta de pasivos. Para tal efecto notificará a EL CLIENTE los cambios introducidos, por cualquiera de los mecanismos indicados en el Artículo 22. Además, dicha notificación podrá dirigirse específicamente a un CLIENTE o en términos generales a todos los CLIENTES de LA CAJA.

ARTÍCULO 49: CUENTA CAJA JUVENIL

- Apertura:
La cuenta Caja Juvenil es de tipo individual y solo debe ser abierta por y para menores de edad nacionales entre los 12 y 17 años de edad.
Sin libreta y con tarjeta de débito.
El titular de la cuenta Caja Juvenil es el menor de edad, adicional contara con el Representante Legal (Padre, madre o Representante Legal por orden Judicial).
El Representante Legal firma el documento de Liberación de Responsabilidad de la administración de la tarjeta débito, Caja en Línea /BANCA MOVIL.
El menor de edad podrá utilizar tanto la tarjeta de débito como el servicio de Caja en Línea/BANCA MOVIL, bajo la estricta supervisión y consentimiento de su Representante Legal y, éste se compromete a liberar a LA CAJA de cualquier reclamo y/o indemnización por daños y perjuicio que su autorización a el menor de edad pueda ocasionar.
Las partes acuerdan que todas las obligaciones y responsabilidades que asume el menor de edad conforme al REGLAMENTO se entenderá que son asumidas igualmente por el Representante Legal en lo personal, hasta en tanto el Representante Legal y/o el menor de edad dé(n) aviso y haga(n) constar a LA CAJA que en términos de la legislación aplicable al menor de edad ha alcanzado la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del REGLAMENTO sin necesidad de representación legal.
- Depósito:
El depósito mínimo requerido para esta cuenta será de B/.5.00 o la suma que de cuando en cuando así determine la Junta Directiva o el Gerente General.
- Intereses:
Si la cuenta mantiene saldos menores al mínimo al punto anterior o mayores de B/.25,000.00, su tasa de interés será reducida con respecto a la tasa de interés que se fije para los depósitos que cumplan los requisitos establecidos para la Cuenta de Ahorro Caja Juvenil.
La forma de pago de interés se basa sobre el saldo más bajo del mes.
- Cantidad de cuenta por cliente:
Solo se admitirán una cuenta como máximo por cliente. La cantidad de cuentas máxima por cliente serán determinadas Junta Directiva o Gerente General de LA CAJA, lo cual estará establecido en el tarifario de LA CAJA publicado en la página web de LA CAJA.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



5. Cambio de producto: EL CLIENTE por este medio autoriza a LA CAJA para realizar el cambio de producto por cumplir su mayoría de edad el titular de la cuenta Caja Juvenil, a cualquier producto de ahorro inclusive al cargo por el costo de la tarjeta de Débito. Para tal efecto notificará a EL CLIENTE los cambios introducidos, por cualquiera de los mecanismos indicados en el Artículo 22. Además, dicha notificación podrá dirigirse específicamente a un CLIENTE o en términos generales a todos los CLIENTES de LA CAJA.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS CUENTAS CORRIENTES

ARTÍCULO 50: CONDICIÓN DEL CLIENTE

La condición de cliente de LA CAJA estará supeditada al resultado de la verificación de los datos suministrados y la relación jurídica se perfeccionará cuando LA CAJA le haya entregado al cliente la chequera correspondiente.

ARTÍCULO 51: LA FIRMA DE LOS CHEQUES Y EL PAGO DE LOS MISMOS

EL CLIENTE se obliga para con LA CAJA a firmar los cheques e instrucciones de todo tipo, relacionados con esta cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de LA CAJA y que deberá corresponder a la de su documento de identidad personal. En caso de que EL CLIENTE hubiese registrado algún sello (facsímil), éste sustituirá la firma del CLIENTE en cuyo caso éste releva de responsabilidad a LA CAJA en caso de que se haga efectivo o se cambie algún cheque girado con el sello o facsímil robado, alterado o falsificado.

EL CLIENTE se obliga a girar los cheques y órdenes de pago en forma legible, sin tachones ni borraduras, expresando cantidad en cifras y letras.

LA CAJA sólo pagará aquellos cheques girados por EL CLIENTE conforme a la ley y este REGLAMENTO, quedando autorizado para rechazar el pago de cualquier cheque o el cumplimiento de cualquier orden o instrucción que le dé el CLIENTE, si a juicio de LA CAJA tales cheques o instrucciones o la firma del cliente está incompleta, alterada, defectuosa o falsificada, por lo que LA CAJA queda liberada de toda responsabilidad en caso de que proceda según lo previsto en este artículo.

No obstante lo anterior y salvo en los casos excepcionales previstos en este Reglamento, LA CAJA podrá, a su entera discreción, rehusar el pago de cualquier cheque por alguna de las siguientes razones:

- a. Si ha girado contra productos de efectos por cobrar;
- b. Si el pago ha sido suspendido o revocado;
- c. Si muestra signos aparentes de falsificación;
- d. Si la cuenta ha sido cerrada;
- e. Si las cantidades en números y letras difieren;
- f. Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida en el talonario;
- g. Si ha sido mal endosado;
- h. Si no está firmado;
- i. Si ha sido girado con 90 días o más de antelación a la fecha de su presentación;
- j. Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles;
- k. Si el girador no tiene cuenta;
- l. Si muestras signos aparentes de alteración, borraduras, enterrerrenglonaduras o tachaduras apreciables a simple vista;
- m. Si tiene firma incorrecta;
- n. Si la firma del girador no está registrada;
- o. Si el girador ha muerto y LA CAJA tiene conocimiento de ello;
- p. Si la secuencia del cheque no ha sido reportada con anterioridad;
- q. Si se dan errores en el magnetizado de los cheques o los mismos han sido mal confeccionados;
- r. Si por cualquier otro motivo LA CAJA estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.

LA CAJA podrá hacer efectivo cualquier cheque pos datado.

Salvo que medie dolo o culpa grave, LA CAJA no responderá ante el CLIENTE por el pago de cheques a persona distinta del beneficiario o en los que la firma del girador o de uno de los endosantes haya sido falsificada.

ARTÍCULO 52: PAGO DE INTERESES

LA CAJA se reserva la potestad de pagar intereses en las cuentas corrientes. En ese caso, la Junta Directiva de LA CAJA, con la recomendación de la Gerencia General, tendrá la facultad de fijar la tasa de interés a pagar sobre los depósitos en las cuentas corrientes y la forma como estos intereses deben ser calculados y capitalizados.

La tasa de interés a pagar, así como el método de cálculo de los mismos, será informada a EL CLIENTE al momento de la apertura de la cuenta.

ARTÍCULO 53: CARGOS DE LA CUENTA

LA CAJA podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE estipendios por los servicios de apertura, manejo y cierre de la cuenta de conformidad con la tabla que de tiempo en tiempo fije LA CAJA. Queda entendido y convenido que LA CAJA podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales estipendios, lo que deberá

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



notificar a EL CLIENTE, mediante alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de este Reglamento para los Avisos y Notificaciones.

ARTÍCULO 54: CHEQUERAS

LA CAJA proveerá las chequeras necesarias, confeccionadas de acuerdo a las especificaciones vigentes o que en el futuro se establezcan. LA CAJA podrá autorizar al CLIENTE por escrito, a confeccionar sus propios cheques, en cuyo caso éstos deben cumplir con las especificaciones y texto que le indique LA CAJA (dimensiones, calidad del papel, seguridad y otros), la cual no será responsable por el uso de cheques que no cumplan con las medidas de seguridad y especificaciones de LA CAJA, incluyendo los daños que tal conducta cause, sean éstos directos o indirectos. El CLIENTE deberá en este último caso, reportar a LA CAJA, la secuencia numérica de los cheques.

Los gastos ocasionados en la confección de chequeras, así como el material utilizado correrán por cuenta de LA CAJA, por lo que el CLIENTE pagará únicamente el valor del impuesto de timbres nacionales respectivos. En los casos de las chequeras especiales solicitadas por EL CLIENTE a LA CAJA, EL CLIENTE pagará además del impuesto de timbres, los gastos de su confección.

La Caja podrá negarse a suministrar libretas de cheques cuando éstas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea efectuada sin acompañar el formulario especial.

EL CLIENTE deberá pagar a LA CAJA el costo resultante del rechazo de cheques procesados por medio de la Cámara de Compensación administrada por el Banco Nacional de Panamá, por no cumplir los mismos con las especificaciones establecidas por LA CAJA.

ARTÍCULO 55: EL USO DE LOS CHEQUES Y EL CUIDADO DE LAS CHEQUERAS

EL CLIENTE utilizará únicamente para el giro contra su cuenta corriente los cheques que le proporcione o autorice LA CAJA siendo responsable por el uso y cuidado de su chequera. En consecuencia, LA CAJA podrá rehusar el pago de cheques extendidos en formularios universales o extraídos de chequeras que pertenezcan a otro cliente o cuya secuencia no haya sido activada.

EL CLIENTE reportará inmediatamente por escrito a LA CAJA cualquier pérdida parcial o total de sus cheques o chequeras, así como cualquier circunstancia que pueda afectar el normal manejo de la cuenta. Mientras LA CAJA no haya recibido y podido tomar nota de la notificación, el CLIENTE será responsable, por el pago de cualquier cheque extraviado o hurtado.

Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío o hurto, utilización indebida, falsificación o alteración de cheques, así como de la falsificación o alteración de la firma del CLIENTE o del sello o facsímil o formulario de cheques, recaerá sobre el CLIENTE. LA CAJA no será responsable más que en el caso en que se le compruebe culpa grave o si tales firmas, sellos o facsímil hubieran sido tan notoriamente falsificados que no se requieran conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho y únicamente en la proporción en que haya ocurrido el perjuicio.

De producirse cualquier extravío, utilización indebida, falsificación o alteración que cause perjuicios al CLIENTE o que motive una reclamación de éste a LA CAJA, entonces el CLIENTE se obliga a presentar las denuncias penales que sean del caso, ante las autoridades de investigación o de instrucción que sean competentes y a entregar una copia de las mismas a LA CAJA. EL CLIENTE conviene en que LA CAJA no está obligada a pagar un cheque que se le presente para su cobro después de tres (3) meses a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 56: ORDENES DE SUSPENSIÓN DE PAGO

EL CLIENTE conviene en que LA CAJA solamente atenderá las órdenes de no pago de cheques, cuando reciba del CLIENTE la debida notificación escrita.

En todos aquellos casos en que LA CAJA disponga de formularios para cursar órdenes o instrucciones, el CLIENTE deberá hacer uso de los mismos, por lo que LA CAJA no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumpliére una orden o instrucción dada por el CLIENTE sin usar los formularios indicados.

En todo caso, el CLIENTE deberá identificar fehacientemente la cuenta contra la cual se gira, indicando el número de ésta, y la información que sea necesaria para identificar debidamente el cheque suspendido como por ejemplo: fecha de expedición, número de cheque, nombre del beneficiario e importe del instrumento. En consecuencia el CLIENTE asume toda responsabilidad, así como los daños y perjuicios que se puedan ocasionar, como consecuencia del suministro a LA CAJA de información errada, equivocada o que pueda causar confusión.

Las órdenes de suspensión de pago serán efectivas hasta por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que LA CAJA reciba la orden. Al expirar dicho término caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de LA CAJA de tomar medidas para evitar pagar el cheque.

Por razón de la suspensión de pago, el CLIENTE se obliga a indemnizar a LA CAJA por cualquier pérdida o daño o perjuicio que ésta pueda sufrir por razón del cumplimiento de dicha orden y notificarle por escrito, si el cheque es recuperado o destruido o si la orden puede ser cancelada. EL CLIENTE releva a LA CAJA de toda responsabilidad en caso de que por omisión, error o inadvertencia involuntaria, LA CAJA pague o certifique el cheque suspendido.

Bajo ningún concepto se admitirán órdenes de suspensión de pagos de cheques certificados.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



ARTÍCULO 57: PODERES

Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de LA CAJA así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta serán considerados en vigor y válidos hasta que LA CAJA haya recibido aviso por escrito de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. Cualquier cambio o modificación que ocurra en la identidad, existencia o estructura legal del cliente, tales como cambio de nombre, modificación de los acuerdos sociales, poderes, autorizaciones, revocaciones, destituciones, entre otros, sólo producirán efecto cinco (5) días laborables después de que tales cambios hayan sido notificados por escrito a LA CAJA, confirmados y aprobados también por escrito por ésta. En aquellos casos en que el CLIENTE diera una instrucción contraria a lo aquí acordado o a los intereses de LA CAJA, entonces ésta puede rechazar dichas instrucciones.

ARTÍCULO 58: SOBREGIROS

En todos aquellos casos en que por cualquier circunstancia la cuenta se sobregire o quede al descubierto, ya sea por el pago de cheques, cobro, deudas, por compensación, interés por sobregiro en la cuenta o por cualesquiera otros cargos, el CLIENTE acepta y conviene, por este medio, que será cierta y líquida la suma que resulte de los libros de LA CAJA, según el certificado que expida un representante de ésta. Producido el sobregiro, LA CAJA tendrá derecho a cobrar intereses a la tasa bancaria vigente y cargar los mismos a la cuenta, pudiendo también instaurar proceso ejecutivo para el cobro de esta suma con la certificación que sobre el saldo expida el representante de LA CAJA con el refrendo de un Contador Público Autorizado. Esta certificación constituirá plena prueba en juicio, y si por cualquier circunstancia LA CAJA no presentare este certificado, se tendrá como cierta la suma por la que se presente la demanda. En todos los casos, LA CAJA podrá dirigirse solidariamente contra cualquiera de los titulares o contra uno, varios o todos los titulares de la cuenta, por el total del sobregiro, por partes iguales o desiguales, a elección de LA CAJA.

Cuando LA CAJA autorice por escrito el otorgamiento de sobregiros temporales al CLIENTE, los cheques que se paguen con cargo a dicho sobregiro no serán devueltos hasta tanto el CLIENTE reconozca su obligación mediante la firma del documento responsable y el cumplimiento de los requisitos o garantía exigidos por LA CAJA.

LA CAJA cobrará la tasa de interés vigente, y hará la retención del 1% correspondiente al Régimen del FECL, si el sobregiro excede la suma de B/5,000.00.

ARTÍCULO 59: ESTADO DE CUENTA

LA CAJA remitirá periódicamente, al CLIENTE a la dirección postal, o mediante cualquier otro medio electrónico previamente informado por el cliente y registrado para tal fin, un estado de movimientos de la cuenta. Si el titular de la cuenta no lo objetare dentro de los treinta (30) días calendarios, siguientes a la fecha del corte, se considerará aceptada por éste.

Será obligación del CLIENTE en el caso que el mismo no tenga apartado postal o algún otro medio electrónico para recibir el mismo, a retirar el estado de su cuenta, en la sucursal previamente indicada por EL CLIENTE en el perfil de la cuenta. En tales casos y a todos los efectos legales, los estados de cuenta se tendrán como recibidos por el CLIENTE a partir de la firma de retiro del estado de cuenta por parte del cliente. LA CAJA aplicará cargos por retención de correspondencia y en todo caso, tendrá la facultad de destruir todo estado de cuenta o cheques solicitados o negociados, no reclamados por el cliente en un término de seis (6) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al mes al que corresponde el respectivo estado de cuenta, sin asumir LA CAJA ninguna responsabilidad por ello.

Si LA CAJA hubiese destruido los originales de los estados de cuenta y los cheques mencionados al final del párrafo anterior y EL CLIENTE solicitare una copia de los mismos, LA CAJA los reproducirá siempre y cuando la misma los haya microfilmado, digitalizado o archivado mediante algún método electrónico previamente. LA CAJA establecerá el cargo correspondiente por la prestación de dicho servicio el cual será debitado de la cuenta del cliente.

LA CAJA no asume responsabilidad por la pérdida o extravío de los estados de cuenta, si la dirección de correo electrónico de EL CLIENTE fue suministrada de forma errada o si por cualquier motivo ajeno a LA CAJA, EL CLIENTE no pueda abrir y/o recibir el correo electrónico que contiene el estado de cuenta. Tampoco LA CAJA será responsable por la pérdida física o electrónica de los documentos anexos al mismo enviados por correo.

EL CLIENTE exonera a LA CAJA, si por cuenta de haber declarado de forma errada su dirección postal y/o dirección de correo electrónico LA CAJA enviase el estado de cuenta a una persona distinta que EL CLIENTE, lo anterior bajo ningún motivo será considerado como una violación a la reserva bancaria.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS DEPÓSITOS A PLAZO

ARTÍCULO 60: APERTURA

Al momento de la apertura del depósito a plazo EL CLIENTE recibirá una evidencia no negociable de la apertura de la cuenta de depósito a plazo fijo en la cual se deben indicar las condiciones del depósito y de renovación. No habrá derecho a retirar efectivo, girar cheques o giros contra esta cuenta.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



ARTÍCULO 61: PLAZO DEL DEPÓSITO

Los depósitos a plazo fijo deberán pactarse por un plazo no menor de treinta (30) días y no podrán retirarse o cancelarse, en todo o en parte, antes del vencimiento del plazo pactado o de su(s) renovación(es). Podrán sin embargo, aumentarse, únicamente si el plazo pactado es igual o mayor a un (1) un año, que el monto mínimo del aumento sea por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), mediante capitalización o aumentos a la suma original. Esa suma nueva que aporte el cliente devengará el mismo interés vigente del plazo fijo a la fecha de la solicitud de aumento.

Sólo los Depósitos a Plazo Fijo aperturados por un extranjero para trámites migratorios para aplicar a la visas de inmigrante podrán ser retirados anticipadamente, en caso de que el titular desista del trámite, la visa sea negada, cancelada o cuando el cliente desista de ella, en esta caso LA CAJA debe ajustar retroactivamente la tasa de interés pactada inicialmente, para coincidir con una tasa de interés cónsona con el plazo que el depósito estuvo en LA CAJA.

EL (LOS) DEPOSITANTE (S) se obligan a mantener depositada en LA CAJA, la suma que exprese la certificación de depósito respectiva durante el plazo pactado e indicado en el documento.

ARTÍCULO 62: RENOVACIONES

Queda entendido que al vencimiento de la fecha que aparezca en cada certificación de Depósito a Plazo Fijo quedará automáticamente renovado por igual término a la tasa de interés vigente que en ese momento pague LA CAJA sobre depósitos de similar plazo y frecuencia de pago de intereses, de acuerdo con el sistema de cálculo de intereses vigente en LA CAJA, a la fecha de renovación, a menos que:

- a. LA CAJA hubiese enviado a EL (LOS) DEPOSITANTE (S), por correo, aviso escrito, de que LA CAJA ha decidido dar por terminado la transacción en la próxima fecha de vencimiento,
- b. El (LOS) DEPOSITANTES envían comunicación escrita solicitando la cancelación de la cuenta o solicitando la variación de alguna condición y que LA CAJA acepte lo solicitado.
- c. Ocurre la muerte de EL (LOS) DEPOSITANTE (S) antes del vencimiento del plazo original o de la fecha en que procediere la renovación automática.
- d. No obstante lo anterior, LA CAJA se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente en cualquier momento el presente Depósito a Plazo Fijo, con una simple comunicación escrita entregada personalmente a EL CLIENTE o dirigida a la última dirección de EL (LOS) DEPOSITANTE (S) registrada en LA CAJA.

ARTÍCULO 63: ORDEN JUDICIAL

En caso de que LA CAJA reciba orden de retención de fondos, sobre la totalidad del Depósito a plazo fijo, éste se mantendrá vigente y será renovado automáticamente, por un periodo igual al pactado al momento de su apertura, o al de su última renovación, a la tasa de interés pagadera por LA CAJA, en la fecha de renovación. Estas circunstancias se mantendrán hasta tanto la autoridad competente solicite la remisión de los fondos retenidos o se ordene el levantamiento de la medida.

Si la orden de retención afectara sólo una parte del depósito a plazo fijo, y a su vencimiento, el titular reclamara los fondos no afectados por la orden judicial, el depósito a plazo fijo se mantendrá siempre que reúna los requisitos de ley, en caso contrario, los fondos afectados por la orden judicial, serán enviados a una cuenta, en la cual permanecerán, hasta tanto la autoridad competente solicite la remisión de los fondos retenidos o se ordene el levantamiento de la medida.

El depósito a Plazo Fijo terminará, en el caso de que el mismo quede sujeto en su totalidad a una orden emitida por autoridad competente, y en ésta se haya ordenado la remisión inmediata de los fondos.

Si la orden de remisión afectara solo una parte del depósito a plazo fijo, el mismo podrá mantenerse como depósito a plazo fijo, en la proporción del monto no afectado por la orden judicial, siempre y cuando esta suma sea suficiente para calificar como depósito a plazo fijo. En este supuesto, los intereses serán ajustados, de acuerdo a las tarifas corrientes de LA CAJA.

De lo contrario, la totalidad del depósito terminará anticipadamente, desde el momento en que se recibe la orden, y la suma no afectada será depositada en una cuenta de ahorros a la tasa establecida a la fecha por LA CAJA para este tipo de cuentas. A falta de una cuenta de ahorro se debe entregar la suma no afectada a través de cheque de gerencia u otro medio que establezca LA CAJA a los titulares del depósito.

ARTÍCULO 64: FALLECIMIENTO

Las cuentas individuales de personas fallecidas continuarán vigentes hasta el vencimiento pactado, si se cuenta con asignación de beneficiario se procederá de acuerdo a lo establecido en la misma y en caso contrario será renovado a un periodo igual al pactado al momento de su apertura o al de su última renovación, a la tasa de interés pagadera por LA CAJA, en la fecha de renovación. El depósito se mantendrá en estas condiciones hasta tanto LA CAJA reciba orden judicial respecto a la disposición del mismo.

En caso de existir varios titulares, la cuenta de depósito a Plazo Fijo se registrará por lo que dispone la Ley No. 42 de 8 de noviembre de 1984, que regula las expresiones en las cuentas de depósito bancario conjuntas.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



Si al vencimiento del depósito a Plazo Fijo de una cuenta mancomunada ("Y"), el dinero que corresponda al fallecido se encuentra en espera de una orden judicial y el monto no califica como depósito a Plazo Fijo, estas serán retenidas en una cuenta transitoria en espera del pronunciamiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 65: CESIÓN

EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto al Depósito a Plazo Fijo, sin el consentimiento previo y escrito de LA CAJA. En consecuencia y en ausencia, de tal consentimiento, LA CAJA no estará obligada a reconocer como titulares de los fondos, intereses, valores, y/o derechos con respecto al Depósito a Plazo Fijo, a personas distintas de EL CLIENTE. Una vez LA CAJA otorgue su consentimiento para efectuar la cesión, EL CLIENTE conviene en cumplir con el procedimiento establecido para tales efectos.

ARTÍCULO 66: AUTORIZACIÓN DE DÉBITO

EL CLIENTE declara y acepta que LA CAJA queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, aún antes del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo, a deducir del Depósito del Plazo Fijo y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar en el futuro a LA CAJA por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, aún antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas. En caso de disminuir el monto mínimo establecido para mantener la condición del producto de depósito a plazo, EL CLIENTE autoriza de manera expresa a LA CAJA le establezca la condición de un depósito de cuenta de ahorro regular.

CAPÍTULO CUARTO

CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS TARJETAS DÉBITO

ARTÍCULO 67: USO DE LA TARJETA DÉBITO

El Uso, de la Tarjeta Débito, por parte de EL CLIENTE estará restringido al acceso, y manejo de las cuentas corrientes o de ahorros y servicios que haya designado EL CLIENTE, en los formularios que LA CAJA tenga destinado, para la activación de este servicio.

Mediante el uso de la Tarjeta Débito EL CLIENTE podrá efectuar las siguientes transacciones u operaciones en los cajeros automáticos como: retiro de efectivo, compra de minutos prepago, pago a préstamos, pago a tarjetas de crédito, pago a servicios públicos, pago a empresas privadas afiliadas, transferencia entre cuentas, consulta de cuentas y donaciones; además compra en Puntos de Venta de comercios afiliados a nivel nacional y efectuar las operaciones que resulten autorizadas por intermedio de los agentes electrónicos.

ARTICULO 68: DÉBITOS Y CRÉDITOS A LA CUENTA

LA CAJA debitará a la(s) cuenta(s) designada(s) por EL CLIENTE en la solicitud, los retiros de efectivo, que se realicen a través de los cajeros automáticos, así como, también los pagos electrónicos efectuados en las Terminales de Puntos de Venta integrados a la Red. EL CLIENTE se obliga a mantener fondos suficientes en la(s) cuenta(s) para atender dichas transacciones.

LA CAJA igualmente acreditará a la(s) cuenta(s) designada(s) los depósitos que EL CLIENTE efectúa en los Cajeros Automáticos de LA CAJA que cuenten con el dispositivo para recibir depósitos, una vez verifique la información de los mismos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios y en este REGLAMENTO.

Las transacciones que se realicen con la Tarjeta Débito en días hábiles antes de la hora del cierre que establezca LA CAJA, (incluyendo las transacciones de depósito realizadas en los Cajeros Automáticos que tienen la capacidad de recibir depósitos) quedarán registradas en la(s) cuenta(s) el mismo día de la operación. Las transacciones que se efectúen después de la hora diaria de cierre en días hábiles y las transacciones realizadas a cualquier hora los sábados o días no laborables, se registrarán el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 69: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PIN)

LA CAJA proporcionará a EL CLIENTE un número de identificación (PIN) que éste deberá utilizar en combinación con la Tarjeta Débito para tener acceso a los servicios de la misma.

EL CLIENTE mantendrá el número de identificación confidencial en estricta reserva y se obliga a seguir sugerencias e instrucciones que LA CAJA expida, en cuanto al uso y manejo de la tarjeta con el propósito de evitar indebidas utilizations de la misma.

EL CLIENTE, podrá cambiar su número de identificación personal (PIN) acudiendo a cualquier sucursal para solicitar el cambio y realizarlo personalmente.

EL CLIENTE deberá de seguir los procedimientos de seguridad necesarios a fin de mantener una adecuada reserva de su PIN a fin de que ningún tercero no autorizado pueda relacionar el PIN con la tarjeta programada al mismo, por ninguna razón EL CLIENTE deberá mantener guardada la tarjeta débito y el PIN juntos, en todo caso LA CAJA no será responsable por uso indebido y no autorizado de la tarjeta de ocurrir este evento.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



ARTÍCULO 70: RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE

Queda acordado que todas las operaciones o transacciones efectuadas mediante el uso de Tarjeta Débito en los Cajeros Automáticos, en las Terminales de Puntos de Venta y en los Corresponsales No Bancarios de LA CAJA, se entienden realizados por EL CLIENTE o autorizados por él. Por lo tanto, EL CLIENTE tendrá la exclusiva y total responsabilidad por las consecuencias que se deriven de tales operaciones en caso de pérdida, extravío o uso no autorizado de la Tarjeta Débito o del número de identificación personal (PIN), hasta tanto él haya notificado a LA CAJA de esa situación, ya sea por escrito o por medio telefónico al centro de llamadas de LA CAJA, y éste último haya acusado recibo por escrito de esa comunicación o elaborado un reporte de la llamada. EL CLIENTE debe solicitar el bloqueo o la cancelación de la tarjeta para evitar transacciones fraudulentas.

Queda entendido que EL CLIENTE deberá periódicamente realizar el balance de su cuenta a fin de reportar cualquier reclamo.

ARTÍCULO 71: LÍMITES EN OPERACIONES

LA CAJA fijará los límites en cuanto a los montos de las operaciones que podrán realizarse con la Tarjeta Débito, siempre sujeto a que en la(s) cuenta(s) designada(s) por EL CLIENTE exista la suficiente disponibilidad de fondos. EL CLIENTE podrá solicitar un aumento al límite fijado por LA CAJA, y LA CAJA se reserva del derecho de modificar el límite fijado, cuando a juicio exclusivo de LA CAJA, sea necesario.

ARTÍCULO 72: RECIBO DE DEPÓSITOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

El recibo por acreditamiento por parte de LA CAJA del contenido de los sobres depositados por EL CLIENTE en los Cajeros Automáticos de LA CAJA que tengan capacidad para recibir depósitos, estará sujeto a la verificación y aceptación por parte de LA CAJA del respectivo contenido y cuando se trate de cheques y otros títulos por cobrar, a su cobro efectivo. Los comprobantes expedidos por los Cajeros Automáticos serán abiertos y verificados en su contenido por funcionarios de LA CAJA y de la determinación que se haga en cuanto al contenido de tales sobres se aceptará por EL CLIENTE como cierta y definitiva.

ARTÍCULO 73: COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Cuando EL CLIENTE utilice la Tarjeta Débito en las Terminales de Puntos de Ventas, éste debe solicitar un recibo de la operación realizada. Cuando EL CLIENTE utilice la Tarjeta Débito en los Cajeros Automáticos, éste podrá obtener un recibo de la operación realizada, la cual quedará registrada en la cinta de auditoria del cajero correspondiente. EL CLIENTE quedará obligado para con LA CAJA por los recibos o comprobantes en los cuales consten retiros de efectivo o pagos, aunque no tengan su firma, incluyendo cualquier otra impresión por cualquier otro medio mecánico o electrónico de los datos de dicha tarjeta. Igualmente, EL CLIENTE responderá ante LA CAJA aun cuando en el recibo o comprobante aparezcan ilegibles sus datos o los de su tarjeta, cuenta(s), Cajeros Automáticos o Terminales de Puntos de Venta.

ARTÍCULO 74: PROPIEDAD DE LA TARJETA DÉBITO

La Tarjeta Débito es intransferible y de propiedad de LA CAJA. La Tarjeta Débito podrá ser retirada, cancelada, o retenida por LA CAJA en cualquier tiempo y sin previo aviso, y los servicios que se prestan mediante dicha tarjeta podrán así mismo ser suspendidos o terminados por LA CAJA en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO 75: ACCESO A CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TERMINALES DE PUNTO DE VENTA

EL CLIENTE tendrá acceso a los Cajeros Automáticos de LA CAJA las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. En el caso de las terminales de Puntos de Venta y los Corresponsales No Bancarios, EL CLIENTE tendrá acceso a ellas mediante la utilización de la(s) tarjeta(s) de acuerdo al horario del establecimiento donde se encuentre instalado el Terminal de Punto de Venta.

ARTÍCULO 76: EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CAJA

LA CAJA no asumirá responsabilidad contractual para con EL CLIENTE en los siguientes casos:

- a) En caso de daños o perjuicios causados por deficiencias debidas a la falta de fluido eléctrico, fallas mecánicas o casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el funcionamiento de cualquiera de los Cajeros Automáticos. Tampoco será responsable LA CAJA cuando no pueda prestar el servicio o cumplir con las obligaciones a las que se refiere este documento cuando dicha falta o incumplimiento sea atribuible en forma directa o indirecta, a alguna disputa o circunstancia fuera de su control.
- b) En caso de que alguno de los establecimientos comerciales afiliados a "la Red" decida no aceptar la Tarjeta Débito o se niegue a facilitar los servicios a EL CLIENTE.
- c) Imposibilidad de que EL CLIENTE pueda retirar efectivo o realizar operaciones de depósito en los Cajeros Automáticos de LA CAJA o de "la Red".
- d) Reclamos derivados, directa o indirectamente por la cantidad, precio o calidad de los bienes o servicios que adquiera a través de la Tarjeta Débito en las Terminales de Punto de Venta. En consecuencia, cualquier disputa o controversia que surja de este sentido deberá ser solucionada directamente por EL CLIENTE y el establecimiento comercial afiliado

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



- e) Por fraude o uso indebido de la Tarjeta Débito provocado por avanzados mecanismos criminales los cuales LA CAJA no pueda prever ni evitar.
- f) En la selección del tipo de cuenta o empresa de servicio y/o monto a introducir en una transacción en cualquier terminal o dispositivo.
- g) En caso de que el cliente no mantenga actualizada la información relacionada a la cuenta de pagos a empresas de servicios.

ARTÍCULO 77: TARJETAS ADICIONALES

Cuando EL CLIENTE solicita la emisión de tarjetas adicionales, queda acordado que el uso que le dé a dichas tarjetas será responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE.

ARTÍCULO 78: SOBREGIRO

EL CLIENTE será responsable ante LA CAJA por el pago de cualquier sobregiro que resulte como consecuencia del uso de la Tarjeta Débito y deberá realizar abonos de inmediato para cubrir dicho sobregiro sin necesidad de que LA CAJA les notifique del mismo. EL CLIENTE acepta como cierta, definitiva y exigible la liquidación que efectúe LA CAJA en cuanto a los montos adeudados y se obliga, además, a pagar todos los cargos (incluyendo intereses a la tasa establecida por LA CAJA, gastos de cobranza judicial o extra judicial) que surjan por razón del sobregiro. Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a LA CAJA para que éste pueda en cualquier tiempo y cuando juzgue conveniente compensar o aplicar al pago del sobregiro o suma adeudada por él o sus beneficiarios cualesquiera fondos de su propiedad que se encuentren en poder de LA CAJA por cualquier concepto.

ARTÍCULO 79: MÉRITO EJECUTIVO

Para todos los efectos incluyendo el libramiento de ejecución, EL CLIENTE acepta como correcta las sumas que indiquen los listados de auditoria, libros u otros registros contables de LA CAJA, relacionados con el uso de la Tarjeta Débito y el certificado que a estos efectos les expida LA CAJA con respecto a lo adeudado, prestará mérito ejecutivo y se tendrá como cierto, definitivo y exigible, correspondiéndole en todo caso a EL CLIENTE la prueba de lo contrario. Por este medio EL CLIENTE renuncia al domicilio para el caso de que LA CAJA tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 80: ACEPTACIÓN DE CAMBIOS AL REGLAMENTO

El uso de la Tarjeta Débito después de la fecha en que cualquier cambio de estos términos y condiciones deban entrar a tener efecto, según sea especificado en el aviso de LA CAJA, constituirá aceptación sin reserva por EL CLIENTE de tales cambios. Si EL CLIENTE no acepta alguno de los cambios propuestos, la Tarjeta Débito debe ser devuelta a LA CAJA con anterioridad a la fecha en la cual dicho cambio debe tener efecto.

ARTÍCULO 81: CARGOS

LA CAJA cobrará a EL CLIENTE un cargo anual por la tarjeta de débito. Adicionalmente, se realizarán los siguientes cargos:

- a) Cargo por reemplazo en caso de que la tarjeta se dañe o extravíe.
- b) Cargo por cada transacción realizada en Cajeros Automáticos de otros bancos
- c) Cargo por transacciones realizadas en Corresponsales No Bancarios (Caja Amiga).
- c) Cargo por emisión de tarjetas adicionales.
- d) Cargo por investigaciones
- e) Cargo por reposición de número de identificación personal (PIN)
- e) Otros cargos que LA CAJA estime.

Todos estos cargos serán debitados de la(s) cuenta(s) que mantenga EL CLIENTE con LA CAJA.

Adicionalmente, LA CAJA podrá establecer / modificar, de tiempo en tiempo, los cargos para el uso de la Tarjeta Débito.

ARTÍCULO 82: DISPONIBILIDAD Y SUFICIENCIA DE FONDOS

Toda operación realizada con la Tarjeta Débito se entiende sujeta a la disponibilidad y suficiencia de fondos en la (s) cuenta (s) designada (s).

ARTÍCULO 83: SALDOS DE LA CUENTA BANCARIA DESIGNADAS A LA TARJETA DÉBITO

Para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución, EL CLIENTE acepta como correctas, líquidas y exigibles, las sumas que indiquen los listados de auditoría, libros y otros registros de LA CAJA, referente al uso de los fondos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) designada(s) a la Tarjeta Débito.

ARTÍCULO 84: INFORMACIÓN DE EL CLIENTE

LA CAJA se reserva el derecho de revelar, en forma confidencial información concerniente a la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, cuando ello sea necesario o conveniente en relación con su participación en cualquier red electrónica de

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



fondos.

ARTÍCULO 85: EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CAJA

LA CAJA sólo será responsable frente a EL CLIENTE o cualquier otro tarjetahabiente de una Tarjeta Débito, en relación con las obligaciones que surjan, directa e indirectamente, del presente documento, cuando LA CAJA haya incurrido en dolo.

ARTÍCULO 86: CUENTAS CON MÁS DE UN TITULAR

Si más de una persona firma o acepta quedar vinculada con los términos y condiciones descritos en el presente documento, la obligación de tales personas bajo el presente documento será solidaria y según el contexto que este documento pueda requerir, se entiende que aquellas palabras que en el mismo aparezcan en singular incluyen también el plural. Cualquier utilización por EL CLIENTE o un tarjetahabiente de la Tarjeta Débito implicará una aceptación tácita de los términos y condiciones a que se refiere el presente documento. Cualquier aviso que se envíe bajo este documento o cualquiera de las personas que utilicen la Tarjeta Débito aplica al otro tarjetahabiente autorizados por EL CLIENTE.

ARTÍCULO 87: PÉRDIDA O ROBO DE LA TARJETA DÉBITO

En el caso de extravío, pérdida o robo de la Tarjeta Débito, EL CLIENTE estará obligado a informarle de inmediato a LA CAJA. Mientras LA CAJA no haya recibido y podido tomar nota de dicha notificación, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que puedan resultar de ese hecho y LA CAJA no será responsable por su parte, por cualquier transacción que se realice a través de la Tarjeta Débito. Por lo tanto, queda entendido, que toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, robo o pérdida de la Tarjeta Débito, recaerá sobre EL CLIENTE y LA CAJA no será responsable más que en el caso en que se compruebe que incurrió en culpa grave, y únicamente en la proporción en que ésta haya concurrido en el perjuicio causado.

LA CAJA no incurrirá en responsabilidad alguna por cargos fraudulentos en relación con el uso no autorizado de la Tarjeta Débito, o del número de identificación (PIN) de EL CLIENTE, si los mismos no han sido notificados por escrito a LA CAJA.

ARTÍCULO 88: ACEPTACIÓN DE LA TARJETA DÉBITO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

LA CAJA no será responsable ante EL CLIENTE en el supuesto de que alguno de los establecimientos o de los servicios no acepte la Tarjeta Débito o se niegue a facilitar a EL CLIENTE los servicios en la forma señalada mediante contrato entre LA CAJA, los establecimientos y los servicios.

ARTÍCULO 89: PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

EL CLIENTE podrá presentar reclamos relacionados con transacciones realizadas con su Tarjeta Débito dentro de un plazo de 40 días calendarios, contados a partir de la fecha de la transacción que es objeto del reclamo.

Los reclamos serán atendidos de conformidad con lo indicado en el Acuerdo Bancario No. 1-2008.

LA CAJA no incurrirá en responsabilidad alguna por cargos fraudulentos en relación el uso no autorizado de la Tarjeta Débito o del número de identificación (PIN) de CLIENTE.

CAPÍTULO QUINTO

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA BANCA ELECTRÓNICA (CANALES ALTERNOS)

ARTÍCULO 90: DURACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales del REGLAMENTO, el servicio de Banca Electrónica (Canales Alternos) tendrá una duración indefinida y podrá darse por terminado en cualquier momento por ambas partes. No obstante, de ser terminado por EL CLIENTE, será mediante aviso escrito entregado diez días hábiles anteriores a la fecha en que se quiera dar por terminado.

Una vez recibido el aviso y confirmado por LA CAJA, esta no procesará ninguna instrucción de EL CLIENTE y el mismo será inhabilitado del sistema.

Todo Servicio de Banca Electrónica (Canales Alternos) que haya sido solicitado antes de la fecha de terminación será ejecutado por LA CAJA con sujeción a lo dispuesto en este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 91: RÉGIMEN DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA

La Aceptación Electrónica, tal cual se encuentra definida en la sección de definiciones del REGLAMENTO se registrá por lo siguiente:

LA CAJA proporcionará a EL CLIENTE el Servicio de Banca Electrónica (Canales Alternos)

- Código de usuario (Número de Cliente)
- Código secreto (PIN o Contraseña)

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



- Otros códigos o dispositivos de control

Los mismos podrán ser entregados en cualquiera de las sucursales o a través de cualquier otro medio automático y seguro que LA CAJA establezca.

Desde el momento de la recepción o activación, del Código de Usuario Número de Cliente y el Código Secreto (PIN o Contraseña), EL CLIENTE será el único responsable por su uso, guarda y custodia y, en consecuencia, desde este momento libera a LA CAJA de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que los mismos efectúen ya sea EL CLIENTE o cualquier persona con posterioridad a su entrega o activación.

EL CLIENTE se encontrará facultado en cualquier momento para cambiar los componentes de su Aceptación Electrónica, mismos que no pueden ser del conocimiento de LA CAJA y por lo tanto éste no asumirá responsabilidad alguna por su uso desde el momento en que se efectúe el cambio indicado. Para la realización de dicho cambio, EL CLIENTE se obliga a seguir los procedimientos que establezcan las políticas generales de LA CAJA a este respecto y a cubrir las comisiones, impuestos o demás cargos financieros correspondientes que en su caso llegue a fijar LA CAJA por tal concepto, los cuales serán hechos oportunamente del conocimiento de EL CLIENTE.

LA CAJA podrá indicar a EL CLIENTE la necesidad de modificar los componentes de su Aceptación Electrónica, siguiendo al efecto las especificaciones que LA CAJA le indique; en este supuesto EL CLIENTE se obliga a cumplir con lo anterior, en el entendido de que de no hacerlo LA CAJA podrá dar por terminado el presente REGLAMENTO sin responsabilidad alguna a su cargo.

El Servicio permite a EL CLIENTE relacionar varias cuentas individuales o conjuntas tipo "o", a los mismos componentes de Aceptación Electrónica siempre y cuando estén suscritas por el mismo titular.

Si EL CLIENTE olvida algunos de los componentes de su Aceptación Electrónica o desea aumentar su límite transaccional podrá solicitarlo a LA CAJA, quien procesará su solicitud una vez que EL CLIENTE apruebe el procedimiento de seguridad regular o de segundo nivel como sea el caso, a excepción de que LA CAJA considere, según su criterio, que dicho procedimiento no ha sido aprobado y que los componentes de la Aceptación Electrónica se encuentran comprometidos en su integridad o confidencialidad.

Los componentes de Aceptación Electrónica podrán ser cancelados por LA CAJA si EL CLIENTE deja de usar el servicio Banca Electrónica (Canales Alternos) por un plazo que LA CAJA considere según su criterio, que la misma se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, por lo que en forma inmediata procederá a su cancelación en los sistemas de LA CAJA y como consecuencia se dará por terminado anticipadamente el servicio, sin necesidad de aviso alguno a EL CLIENTE.

ARTÍCULO 92: OLVIDO DE CODIGO DE USUARIO / NUMERO DE CLIENTE Y CODIGO SECRETO / PIN O CONTRASEÑA.

Si EL CLIENTE olvidase su Código secreto (PIN o Contraseña, deberá notificar esta situación a LA CAJA, a fin de que se le asigne y active su nuevo Código secreto (PIN o Contraseña), una vez aprobados los procedimientos de seguridad. De no aprobarse los procedimientos de seguridad, EL CLIENTE deberá dar por terminado el servicio y acudir a una sucursal o por el medio automático y seguro que LA CAJA establezca para obtener nuevos componentes de aceptación electrónica y ejecutar un nuevo registró al sistema.

ARTÍCULO 93: REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS.

Para poder hacer uso de cualesquiera de los SERVICIOS, es indispensable que EL CLIENTE mantenga un producto de crédito o una cuenta de depósito bancario en LA CAJA, libre de gravámenes o restricciones y, que los fondos sean suficientes y de disponibilidad inmediata, según sea el caso, cuando los SERVICIOS impliquen el débito de la(s) cuenta(s) de depósito o instrucciones de transferencia a cuentas propias de LA CAJA.

Para la prestación de los servicios que sean solicitados por Banca Electrónica (Canales Alternos), EL CLIENTE deberá asegurarse que cuenta con programas compatibles con los de LA CAJA.

ARTÍCULO 94: PROHIBICIONES DE USOS DISTINTOS

EL CLIENTE se obliga a no usar los servicios de Banca Electrónica (Canales Alternos) y los medios de comunicación y sistemas tecnológicos a través de los cuales solicite los mismos, para la comisión de actos de "piratería" destinados a penetrar y/o atacar los sistemas tecnológicos usados por LA CAJA para la prestación de los servicios, o para obtener y/o usar de forma ilegal o no autorizada, la información almacenada en los sistemas tecnológicos de LA CAJA y/o de sus CLIENTES. Queda entendido que EL CLIENTE seguirá estas mismas prohibiciones al respecto de aquellos conceptos que dentro de los medios de comunicación y sistemas tecnológicos a través de los cuales se brindan los servicios que se encuentren protegidos por las Leyes de Propiedad Intelectual de la República de Panamá.

ARTÍCULO 95: NOTIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el REGLAMENTO, las notificaciones relativas al mismo se harán de acuerdo a los siguientes términos:

Las notificaciones que EL CLIENTE deba hacer a LA CAJA deben ser entregadas personalmente en cualquiera de las oficinas de LA CAJA o llamar al teléfono 800-CAJA (2252) o escribir a la siguiente dirección:

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



CAJA DE AHORROS
Vía España y Thaís de Pons
APARTADO 0818-06743
Panamá 1, Panamá
Correo Electrónico: bancaelectronica@cajadeahorros.com.pa

El personal de LA CAJA le podrá ayudar a resolver cualquier problema que se tenga con EL SERVICIO, pero el mismo no está autorizado a eximir el cumplimiento de ninguna disposición de este REGLAMENTO.

Cuando LA CAJA deba notificar a EL CLIENTE podrá realizarlo en cualquiera de las siguientes formas, a discreción de LA CAJA:

- a) Mediante envío de un correo electrónico a la dirección indicada por EL CLIENTE al momento de registrarse en el sistema de Banca Electrónica (Canales Alternos).
- b) Mediante envío por correo ordinario o por mensajero a la dirección suministrada por EL CLIENTE, que repose en los registros de LA CAJA.
- c) Mediante anuncio publicado por una sola vez en un periódico de circulación nacional, ya sea que esté dirigido de forma general a todos los CLIENTES de LA CAJA o únicamente a EL CLIENTE.
- d) Mediante cualquier medio masivo de comunicación que LA CAJA considere conveniente, a su entera discreción o que la Superintendencia de Bancos reglamente.

En caso de aquellas comunicaciones propias de confirmaciones y/o relacionadas a transacciones realizadas por BANCA ELECTRONICA (CANAL ALTERNO), será responsabilidad de EL CLIENTE revisar que la bandeja de entrada a su Correo Electrónico tenga en todo momento espacio suficiente para la recepción de las notificaciones que en su caso le sean enviadas por LA CAJA, quien queda relevada de cualquier responsabilidad relacionada con la recepción o pérdida de dichas notificaciones una vez que éstas han salido de sus sistemas.

ARTÍCULO 96: MODIFICACIONES

LA CAJA se reserva el derecho de cambiar, modificar o adicionar este REGLAMENTO o cualquiera de los términos de uso de los SERVICIOS así como los cargos y horarios por servicios de tiempo en tiempo. Para tal efecto, notificará a EL CLIENTE los cambios introducidos, de acuerdo a los procedimientos de notificación establecidos en este REGLAMENTO y en la Ley.

Queda entendido que una vez hecha la notificación de que trata el párrafo anterior, EL CLIENTE tendrá un período de diez (10) días laborables para aceptar o rechazar la misma. Si EL CLIENTE dejase transcurrir dicho término sin rechazar las modificaciones o adiciones notificadas, se entenderá su silencio como la tácita aceptación de las mismas.

Finalmente, queda entendido que el rechazo de dichas modificaciones o adiciones, por parte de EL CLIENTE, resultará en la terminación inmediata del presente REGLAMENTO y de todos los SERVICIOS amparados bajo el mismo.

ARTÍCULO 97: COBRO DE TARIFAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS

LA CAJA tendrá en cualquier tiempo, el derecho de establecer, modificar y cobrar tarifas como contraprestación por los SERVICIOS, así como los cargos propios por las transacciones que realice y cualquier otro cargo relacionado con servicios de seguridad que de tiempo en tiempo LA CAJA a su exclusivo criterio desee implementar. Para tales efectos, LA CAJA deberá dar aviso previo a EL CLIENTE, quedando LA CAJA autorizada para cobrar tales tarifas mediante el débito de la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE.

ARTÍCULO 98: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

LA CAJA tendrá en todo momento el derecho de suspender la prestación total o parcial de cualquiera de los SERVICIOS, sin necesidad de dar aviso previo a EL CLIENTE, y sin responsabilidad alguna para LA CAJA, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por insuficiencia de fondos en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE,
- b) Por razón de fallas o daños en los sistemas y/o redes de telecomunicación, propios o de terceros, los servicios públicos de electricidad, los sistemas tecnológicos utilizados por LA CAJA para la prestación de los SERVICIOS,
- c) Por casos fortuitos o hechos de fuerza mayor, Por trabajos de mantenimiento y reparación requeridos a causa de daños o actos ocurridos de forma imprevista,
- d) Cuando LA CAJA tenga sospecha de que los componentes de ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA se están usando de forma no autorizada o en violación a lo dispuesto en este REGLAMENTO,
- e) Cuando LA CAJA lo considere conveniente para proteger y mantener la integridad de los SERVICIOS.

En cualesquiera otros casos y siempre que sea posible, LA CAJA procurará notificar anticipadamente a EL CLIENTE sobre la suspensión de los SERVICIOS, de acuerdo a los procedimientos de notificación establecidos en este REGLAMENTO.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



Si EL CLIENTE no realiza operaciones en un plazo que LA CAJA establezca según su criterio, el usuario quedará inactivo y se reactivará por medio de los procesos que LA CAJA tenga para tal fin.

ARTÍCULO 99: RECLAMACIONES

En caso de que EL CLIENTE necesite comunicarse con LA CAJA ya sea para requerir ayuda con relación al sistema o presentar reclamación relacionada a alguna de las transacciones realizadas por medio de los servicios de Banca Electrónica (Canales Alternos) ofrecidos por LA CAJA, EL CLIENTE podrá comunicarse a nuestro centro de llamadas al 800-CAJA (2252) en días y horas laborables. De igual manera EL CLIENTE podrá enviar un mensaje de correo electrónico a través de bancaelectronica@cajadeahorros.com.pa. Lo anterior sin perjuicio de que EL CLIENTE presente cualesquiera reclamos en las oficinas de LA CAJA.

ARTÍCULO 100: ELIMINACIÓN O ADICIÓN DE SERVICIOS

LA CAJA tendrá en cualquier momento el derecho de eliminar, suspender, reactivar cualesquiera de los SERVICIOS ofrecidos por BANCA ELECTRÓNICA (CANALES ALTERNOS) así como de incluir nuevos SERVICIOS, en el entendimiento de que cualquier modificación o uso de nuevos servicios serán aceptados por EL CLIENTE con la realización, a través de los componentes de ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA, de la primera operación por BANCA ELECTRONICA (Canales Alternos) posterior a la entrada en vigor de las modificaciones o nuevos servicios de que se trate. Todos los SERVICIOS que afecten los saldos de la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, serán reflejados en los respectivos estados de cuenta que periódicamente LA CAJA envíe a EL CLIENTE, de acuerdo a los términos y condiciones aplicables a dichas cuentas.

ARTÍCULO 101: RESGUARDO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CLIENTE es responsable de tomar las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de toda la información, así como del uso, guarda y custodia, de los documentos confidenciales, concernientes a su relación bancaria, tales como sus componentes de aceptación electrónica (Código de Usuario / Número de Cliente y Código Secreto / PIN o Contraseña), a fin de no permitir que terceras personas puedan apropiarse, conocer o hacer uso de los mismos y hacer uso de los servicios sin la autorización suya. EL CLIENTE será responsable por cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas que puedan surgir del incumplimiento de estas reglas y reconoce que toda esta información constituye un medio de protección a favor suyo para evitar que terceras personas no autorizadas por él, puedan hacer uso indebido de los servicios. EL CLIENTE también es responsable de cualesquiera daños y perjuicios o falsificaciones que resulten de la pérdida o del robo de tales documentos en tránsito, si los mismos, a petición de EL CLIENTE, han tenido que ser enviados o entregados a él por cualquier medio fuera de control de LA CAJA.

En consecuencia desde este momento libera a LA CAJA de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que de los mismos efectúe, ya sea EL CLIENTE o cualquier otra persona con posterioridad a su entrega o activación.

LA CAJA conviene en no requerir a EL CLIENTE, por medio de teléfono, telefax, Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónico, la actualización o captura de información confidencial, tales como: componente de aceptación electrónica (Código de usuario / Número de Cliente y el Código secreto / PIN o Contraseña), números de cuentas o tarjetas bancarias, así como cualquier otra información de carácter confidencial de EL CLIENTE. En virtud de lo anterior, LA CAJA queda relevada y eximida de toda responsabilidad de cualquier tipo, originada por fraude, producto de información que ha revelado el cliente a terceras personas.

ARTÍCULO 102: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

EL CLIENTE reconoce que sus componentes de aceptación electrónica (Código de usuario / Número de Cliente y el Código secreto / PIN o Contraseña), constituyen un medio de protección a su favor para evitar que terceras personas no autorizadas por él, puedan hacer uso indebido de los SERVICIOS.

EL CLIENTE se obliga a notificar por escrito a LA CAJA sobre cualquier hecho o circunstancia o noticia de que tenga conocimiento en relación al uso indebido o no autorizado de sus componentes de aceptación electrónica (Código de usuario / Número de Cliente y el Código secreto / PIN o Contraseña).

ARTÍCULO 103: VALIDEZ DE LOS REGLAMENTOS ANTERIORES

Queda entendido que aquellos CLIENTES afiliados a los sistemas de Banca Electrónica (Canales Alternos) antes de este REGLAMENTO quedarán sujetos a los nuevos términos y condiciones que regirán los SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA (CANALES ALTERNOS) una vez den la aceptación de los mismos dentro del sistema tecnológico que les pida dicha aceptación para su registro.

ARTÍCULO 104: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En adición y con sujeción a las artículos aquí estipulados, LA CAJA Y EL CLIENTE convienen en incorporar por referencia al presente REGLAMENTO, los términos y condiciones del REGLAMENTO aplicables a la(s) cuenta(s) sobre la(s) cual(es) se prestarán los SERVICIOS.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



ARTÍCULO 105: CORRESPONSALES NO BANCARIOS (CAJA AMIGA)

1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

EL CLIENTE podrá llevar a cabo las siguientes operaciones a través de este servicio, mediante el uso de su tarjeta de débito, atendiendo a los horarios que se indiquen en el presente REGLAMENTO:

- a) Depósitos a cuentas de ahorro o corrientes.
- b) Retiros de cuentas de ahorro o corrientes.
- c) Pagos a Tarjetas de Crédito.
- d) Pagos a préstamos.
- e) Consultas sobre los saldos y movimientos de las cuentas de ahorro y, cuentas corrientes y de cualquier otro producto que se incluya en el futuro.
- f) Transferencias entre cuentas propias
- g) Cualquier otro servicio que se incluya en el futuro.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SERVICIO

Para utilizar los corresponsales no bancarios (CAJA AMIGA) EL CLIENTE deberá poseer una tarjeta de débito emitida por LA CAJA. El cliente deberá ingresar en el punto de venta del corresponsal el Código secreto / PIN o Contraseña de su tarjeta y solicitar al personal encargado del corresponsal el servicio que desea realizar.

3. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

LA CAJA no será responsable por las pérdidas o daños causados por el uso negligente, fraudulento o no autorizado del sistema, utilizando la tarjeta de débito y el Código secreto / PIN o Contraseña a través de los Corresponsales no bancarios (CAJA AMIGA)), ya que toda instrucción o transacción ejecutada con indicaciones de las mismas se considera realizada por EL CLIENTE mismo.

En consecuencia a partir del momento en que EL CLIENTE tenga conocimiento de que su tarjeta y el Código secreto / PIN o Contraseña han sido utilizados indebidamente deberá comunicar por escrito la situación a LA CAJA, a fin de que se tomen las medidas pertinentes, liberando a LA CAJA de toda responsabilidad por los perjuicios causados a EL CLIENTE mismo o a terceros.

4. EJECUCION DE INSTRUCCIONES

Este servicio se ofrecerá en el horario específico establecido a cada Corresponsal no bancario (CAJA AMIGA), salvo que LA CAJA decida variar este horario en el futuro y en cuyo caso hará las notificaciones correspondientes, a través de cualquier medio masivo de comunicación. En relación con las instrucciones de pagos de préstamos o servicios a través CORRESPONSALES NO BANCARIOS (CAJA AMIGA) por medio de débitos a la (s) cuenta (s) de EL CLIENTE dichas instrucciones serán procesadas el mismo día. En los casos de pagos de servicios como: agua, luz, teléfono y cualquier otro que se incluya en el futuro, las instrucciones deberán enviarse a LA CAJA con tres (3) días de antelación, a la fecha efectiva en que deberá realizarse el pago. Toda instrucción de pago recibida fuera del horario indicado o en días feriados, será procesada el siguiente día hábil. LA CAJA no se hace responsable ni garantiza que el pago se pueda procesar, transferir y/o enviar antes de la fecha de vencimiento correspondiente si EL CLIENTE no solicita dichos pagos dentro del horario establecido.

LA CAJA queda autorizada por EL CLIENTE para debitar, por medios electrónicos, de la cuenta respectiva, los cargos correspondientes, de lo contrario, el sistema rechazará la transacción y no se procesarán las instrucciones de EL CLIENTE, quedando LA CAJA liberada de toda responsabilidad por los perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por razón de no poder atender las instrucciones por esta causa.

ARTÍCULO 106: BANCA POR INTERNET (CAJA EN LÍNEA) / BANCA MÓVIL

1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

BANCA EN LÍNEA: es un servicio de consultas e instrucciones vía electrónica a través de un computador, que consiste en que el operador del mismo o EL CLIENTE tenga acceso a su cuentas vía internet luego de haberse validado a través de una IDENTIFICACIÓN DE USUARIO y CONTRASEÑA. El sistema le permitirá realizar aquellas transacciones bancarias personales o de empresa de acuerdo a los permisos otorgados por LA CAJA según el perfil de EL CLIENTE.

BANCA MÓVIL: es un canal que ha sido implementado como una extensión de la Banca en Línea, la cual permite a EL CLIENTE realizar consultas y transacciones vía electrónica a través de un dispositivo móvil que consiste en que el operador del mismo o EL CLIENTE tenga acceso a su cuentas vía internet, luego de haberse validado a través de una IDENTIFICACIÓN DE USUARIO y CONTRASEÑA.

Las transacciones que LA CAJA podrá brindar a EL CLIENTE son las siguientes:

- a. Consultas sobre los saldos y movimientos de sus cuentas de ahorros, cuentas corrientes, tarjetas de crédito, préstamos, líneas de crédito, depósitos a plazo fijo y de cualquier otro producto que se incluya en el futuro.
- b. Realizar pagos, mediante débitos a cuentas, a préstamos, tarjetas de crédito, a terceros y a servicios; establecer condiciones para pagos recurrentes y cualquier otro que se incluya en el futuro.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



- c. Realizar transferencias entre cuentas propias de LA CAJA y establecer condiciones para transferencias recurrentes Personalizar sus cuentas y recibir notificaciones por parte de la CAJA.
- d. Enviar mensajes a LA CAJA a través de correo electrónico. Toda comunicación que EL CLIENTE realice a LA CAJA a través de correo electrónico deberá ser confirmada por LA CAJA.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SERVICIO

Para poder hacer uso de los SERVICIOS, EL CLIENTE deberá cumplir con los procedimientos y requerimientos que de tiempo en tiempo LA CAJA establezca y cuyo propósito es el de garantizar la protección y seguridad de las transacciones a que se refieren los SERVICIOS. En el caso de uso de la Banca Móvil, el detalle del procedimiento estará incorporado en el presente REGLAMENTO o en un aparte el cual deberá ser aceptado (físico o electrónico) por EL CLIENTE, en señal de tener pleno conocimiento del procedimiento del uso y aceptación de dichas condiciones particulares del servicio.

Para poder acceder al servicio de Banca Móvil, EL CLIENTE debe contar con un teléfono celular apto para la tecnología requerida en su momento por LA CAJA y deberá poseer activo el servicio de telefonía así como mantener actualizados ante LA CAJA los datos básicos necesarios para el suministro del servicio, en especial el número de celular y/o la cuenta de correo electrónico. En este sentido, LA CAJA, no se hace responsable por la suspensión o deshabilitación del servicio por incumplimiento de esta obligación.

El teléfono celular debe ser de propiedad exclusiva de EL CLIENTE y su manejo y utilización de su entera responsabilidad y por ende de la confidencialidad de la información que a través de los mismos se maneje sobre las transacciones o cualquier otra información que constituya el objeto de la BANCA MÓVIL. En este sentido, LA CAJA no se hace responsable por el alcance que pudieran tener terceras personas a la información transmitida a través de este servicio, derivada del acceso a dicho aparato celular o correo electrónico de ser el caso, eximiendo EL CLIENTE expresamente a LA CAJA de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, que pudiesen derivar de esta situación.

Una vez que EL CLIENTE se afilie a los servicios objeto de este REGLAMENTO, LA CAJA le otorgará un código de usuario (clave de acceso) y un código secreto (PIN), los cuales deberán ser utilizados como requisito para el registro en el sistema de BANCA POR INTERNET (CAJA EN LÍNEA).

Las transacciones monetarias realizadas a través de los Servicios de BANCA POR INTERNET (CAJA EN LINEA) ya sean transferencias ACH, solicitudes de transferencia Internacional, pagos de servicios, entre otras, contarán con límite máximo por transacción y acumulado diario, definido por cliente al momento de la afiliación. Este límite por transacción y acumulado podrá ser modificado por EL CLIENTE cada vez que lo considere necesario, presentando su solicitud de modificación en cualquiera de las oficinas de LA CAJA; sin embargo, los mismos no podrán exceder los límites máximos operativos definidos LA CAJA. LA CAJA se reserva el derecho de cambiar o modificar de tiempo en tiempo, los límites operativos máximos por transacción y acumulado, establecidos para los Servicios de BANCA POR INTERNET (CAJA EN LINEA). Para tal efecto, notificará a EL CLIENTE los cambios introducidos, de acuerdo a los procedimientos de notificación establecidos en el REGLAMENTO. Estos límites operativos máximos por transacción y acumulado, corresponden al monto máximo de riesgo asumido por LA CAJA, para la ejecución de transacciones en BANCA POR INTERNET (CAJA EN LÍNEA).

En caso que EL CLIENTE sea persona jurídica o persona natural representada por apoderados o representantes legales debidamente autorizados y registrados en LA CAJA, este último no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que los citados representantes o apoderados hubieren efectuado en su representación, aun cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de LA CAJA por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes debidamente inscritos en los Registros Públicos.

En caso de duda o conflicto sobre legitimidad de la representación o poder con que se opere las cuentas de EL CLIENTE, EL CLIENTE autoriza anticipadamente que LA CAJA pueda, sin responsabilidad alguna, suspender la ejecución de toda orden, instrucción o del contrato, hasta que se resuelvan estas a su satisfacción o, se emita resolución judicial que señale legitimidad de la representación, aceptando EL CLIENTE que en estos casos LA CAJA no será responsable por los actos que hubiera realizado y/o atendido en mérito a instrucciones y/u operaciones realizadas por los representantes y/o apoderados de cuyo poder o representación hubiesen surgido duda o conflictos; aceptando asimismo que LA CAJA proceda si lo estima conveniente, a la consignación judicial de los saldos acreedores a que hubiere lugar. El control de las condiciones especiales de los poderes y facultades, su formalización e inscripción en los Registros Públicos, límites de disposición, así como la observancia del poder por parte de sus representantes y/o apoderados, corresponde exclusivamente a EL CLIENTE, limitándose LA CAJA al registro del usuario definido como Administrador del sistema.

EL CLIENTE es el único autorizado para operar sobre sus cuentas, presumiéndose que todas las operaciones efectuadas sobre sus cuentas son hechas por EL CLIENTE bajo su total responsabilidad, EL CLIENTE se obliga a no permitir a terceros efectuar operaciones sobre sus cuentas y a no utilizar sus cuentas para reunir fondos, colectas o depósitos hechos por terceras personas, sin previo consentimiento de LA CAJA. El incumplimiento de esta obligación faculta a LA CAJA, a su solo criterio y calificación, a suspender o resolver de pleno derecho toda relación contractual con EL CLIENTE, limitándose por ello ninguna responsabilidad frente a EL CLIENTE.

Banca Móvil: el servicio de Banca Móvil contará adicionalmente, con las siguientes opciones:

- 1. Contará con una funcionalidad que es responsabilidad de EL CLIENTE activarla o desactivarla, ONE TOUCH ACCESS (MI BANCO A LA MANO). El CLIENTE podrá acceder a la aplicación móvil sin necesidad de ingresar su usuario y contraseña. No le permitirá realizar transacciones monetarias.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



- Contará con una funcionalidad que es responsabilidad de EL CLIENTE activarla o desactivarla, TOUCH ID (huella Dactilar), la podrá descargar si su equipo móvil cuenta con la funcionalidad nativa de huella dactilar.
2. El CLIENTE podrá acceder a la aplicación móvil sin necesidad de ingresar su usuario y contraseña. No le permitirá realizar transacciones monetarias. Permitirá que el usuario inicie sesión, acepte los Términos y Condiciones específicos de la funcionalidad y presentarle mensajes asociados a la seguridad de su dispositivo. EL CLIENTE podrá activar las funcionalidades de la Banca Móvil desde el Menú Configuración de la aplicación móvil y se le presentarán los Términos y Condiciones.
- Es responsabilidad del CLIENTE activar el código de seguridad de su dispositivo como protección de la información que quedará accesible, para el caso que alguien no deseado acceda físicamente a su dispositivo.
3. Contará con una funcionalidad que es responsabilidad de EL CLIENTE denominada Acción Compartir. Permite utilizar ciertas funcionalidades nativas del dispositivo. Las opciones desplegadas dependerán de las aplicaciones que tenga instalado el usuario en su dispositivo y la versión. No serán incluidas otras capacidades de compartir que no sean las soportadas por la plataforma y no estén habilitadas en el dispositivo.

3. INCLUSIÓN DE CUENTAS Y SERVICIOS

Declara EL CLIENTE que entiende y acepta que todos los productos que mantenga con LA CAJA serán incluidos en BANCA POR INTERNET (CAJA EN LÍNEA) de manera automática al momento de iniciar el servicio de forma predeterminada. El cliente deberá solicitar al momento de la firma del contrato los productos que desea excluir o incluir del servicio, liberando de responsabilidad a LA CAJA en caso de no hacerlo.

El servicio permite a EL CLIENTE relacionar varias cuentas individuales o conjuntas (tipo "y") a los mismos componentes de Aceptación Electrónica siempre y cuando estén suscritas por el mismo titular. Los productos tipo "y" podrán ser afiliados a BANCA POR INTERNET (CAJA EN LÍNEA) pero solo podrán ser consultados y acreditados (cuándo aplique) mas no podrán ser debitados por la condición de cuenta tipo "y" solo permitirán débitos por los medios tradicionales, es decir, a través de cheque o instrucciones físicas (formularios) donde se evidencie la firma de autorización de los cuentahabientes identificados y registrados en el sistema de LA CAJA.

EL CLIENTE autoriza expresamente a LA CAJA para el uso de sus datos en la comunicación, oferta y contratación de productos y servicios, así como para el desarrollo de acciones comerciales, sean de carácter general o adaptadas a sus características personales, y/o para mantener a las personas que desean tener información de LA CAJA actualizadas con las promociones, productos y servicios de LA CAJA. Dichas acciones comerciales podrán ser realizadas por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente.

Asimismo autoriza expresamente a LA CAJA para utilizar la información del cliente cuando esta ayude a comprobar actividades ilegales efectuadas por terceras personas.

4. RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE

EL CLIENTE asume toda responsabilidad por la realización de todas y cualesquiera de las transacciones que se refieren a BANCA POR INTERNET (CAJA EN LÍNEA) mediante el uso de sus componentes de aceptación electrónica (código de usuario / Número de Cliente y el Código secreto / PIN o Contraseña).

LA CAJA procederá a ejecutar las operaciones que correspondan al servicio de que se trate y cuyas instrucciones sean impartidas usando su aceptación electrónica, sin necesidad de verificar con este último si las instrucciones fueron o no impartidas por él, por lo que queda expresamente convenido que toda instrucción que se reciba mediante la aceptación electrónica de EL CLIENTE se entenderá que ha sido impartida y autorizada por éste y LA CAJA no será responsable por el uso negligente, fraudulento o no autorizado de los componentes de aceptación electrónica (Código de usuario / Número de Cliente) y el Código secreto / PIN o Contraseña) de EL CLIENTE.

En virtud de lo antes expuesto, LA CAJA queda relevada y eximida de toda responsabilidad por cualquier tipo de circunstancia adversa que tales transacciones traigan en perjuicio de LA CAJA o de terceros o del propio CLIENTE, derivada de la ejecución de tales instrucciones, salvo en aquellos casos en que LA CAJA hubiese ejecutado instrucciones 24 horas después de haberse recibido notificación escrita de parte de EL CLIENTE respecto al uso indebido o no autorizado de sus componentes de aceptación electrónica (Código de usuario / Número de Cliente) y el Código secreto / PIN o Contraseña).

A partir del momento en que EL CLIENTE tenga conocimiento de que sus componentes de aceptación electrónica han sido utilizados indebidamente comunicará de inmediato por escrito o por correo electrónico a LA CAJA este hecho y confirmará con LA CAJA el recibo de dicha comunicación, en cuyo caso los perjuicios que puedan ocasionarse con anterioridad a la fecha y hora en que LA CAJA confirme el recibo de dicha comunicación correrán por cuenta de EL CLIENTE

A partir de la fecha y hora en que LA CAJA confirme el recibo de la notificación del mal uso de los componentes de aceptación electrónica de EL CLIENTE, LA CAJA cancelará los mismos y suspenderá sin ninguna responsabilidad para LA CAJA, cualquier instrucción o transacción recibida con los componentes de aceptación electrónica (Código de usuario / Número de Cliente) y el Código secreto / PIN o Contraseña) de EL CLIENTE que se encuentre en ejecución y no haya sido procesada en ese momento.

Cuando el cliente sea una persona jurídica este deberá notificar al banco en un plazo no mayor de 24 horas, el cambio de la persona autorizada para solicitar información a nombre de la empresa. LA CAJA no será responsable por la omisión o la no comunicación por parte del cliente del cambio de la persona cuya autorización ha sido revocada por la empresa y no comunicada al banco.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



Una vez recibida la comunicación, LA CAJA procederá a anular el código y a reemplazarlo por la persona que designe EL CLIENTE. Esta comunicación podrá ser vía correo electrónico (confirmada vía telefónica) por fax o por escrito a la dirección de EL CLIENTE.

5. EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES

Los SERVICIOS podrán ser solicitados por EL CLIENTE en cualquier momento, y estarán disponibles todos los días del año, sujeto al buen y normal funcionamiento de las redes de transmisión de los servicios de telecomunicación, y/o de los servicios de electricidad y/o de los procesos de corrida de los sistemas de LA CAJA y/o de los sistemas tecnológicos usados por LA CAJA para la prestación de los SERVICIOS. LA CAJA podrá reservarse el derecho de variar los horarios en el futuro, en cuyo caso se harán las notificaciones correspondientes según los criterios de notificaciones establecidos en las Condiciones Particulares de BANCA ELECTRÓNICA (CANALES ALTERNOS).

Salvo que por el tipo de servicio se disponga otra cosa, todas aquellas transacciones recibidas después de los días y horarios establecidos serán almacenadas en el sistema y procesadas al siguiente día hábil. En consecuencia EL CLIENTE deberá dar las instrucciones dentro del horario establecido y advertir que en caso de pago de obligaciones deberá tomar en cuenta los tiempos de proceso y aplicación de la instrucción a fin de que los mismos sean ejecutados con antelación a la fecha efectiva de su vencimiento, ya que, de lo contrario, LA CAJA no se hace responsable ni garantiza que el pago se pueda procesar, transferir y/o enviar antes de la fecha de vencimiento correspondiente. En los casos en que el servicio no esté disponible según los horarios establecidos no podránarse instrucciones hasta el siguiente día hábil

Cualquier consecuencia de pagos realizados a través de este sistema luego de la fecha de vencimiento de los mismos será responsabilidad de EL CLIENTE, si dicha tardanza es provocada por una instrucción de pago tardía de EL CLIENTE o realizada en horario no disponible

EL CLIENTE será igualmente responsable de verificar el estado de todas las transacciones efectuadas a través de los SERVICIOS y si dado el caso existiera discrepancia entre la información suministrada por medio de los SERVICIOS y los libros de LA CAJA, prevalecerá la información registrada en estos últimos.

Queda entendido por las partes que cualquier transacción efectuada a través de los SERVICIOS será confirmada por el sistema a EL CLIENTE como transacción completada, sin embargo, si por alguna razón la transacción no puede ser procesada debido a causas diferentes de aquellas propias del funcionamiento del sistema, LA CAJA no será responsable.

6. PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE SEGUNDO NIVEL

LA CAJA podrá solicitar a través del Sistema de BANCA POR INTERNET (CAJA EN LINEA), procedimientos adicionales de seguridad para EL CLIENTE, tales como procedimientos de seguridad segundo y con el objeto de incrementar los niveles de seguridad a favor del mismo.

LA CAJA a EL CLIENTE DISPOSITIVOS DE AUTENTICACION SEGURA (Llave Móvil y Tarjeta Electrónica) con el objetivo de incrementar los niveles de seguridad de acuerdo con la respectiva solicitud de EL CLIENTE y los diversos tipos y/o alcances de los servicios ofrecidos por la BANCA ELECTRONICA.

- a) Llave Móvil: consiste en un aplicativo que se puede descargar e instalar en un celular o tableta el cual genera una contraseña de un solo, para autorizar las operaciones en BANCA POR INTERNET (CAJA EN LINEA).
- b) Tarjeta Electrónica: consiste en una tarjeta electrónica que consiste un circuito integrado el cual genera una contraseña de un solo para autorizar las operaciones en BANCA POR INTERNET (CAJA EN LINEA)

Los costos asociados a los DISPOSITIVOS DE AUTENTICACION SEGURA, estarán regulados por el Artículo 97 Cobro de Tarifas por el uso de los Servicios establecido en el Reglamento Único de Capacitación y Servicios.

LA CAJA entregara el DISPOSITIVO DE AUTENTICACION SEGURA a EL CLIENTE al momento que este suscriba los términos y condiciones para su uso al realizar la afiliación a los servicios de Banca Electrónica. En caso que EL CLIENTE no lleve consigo el DISPOSITIVO DE AUTENTICACION SEGURA, no podrá efectuar aquellas transacciones para las que resulte necesario su empleo.

LA CAJA podrá cobrar comisiones y/o cargos por membresía mensual o anual por el uso del DIPOSITIVO DE AUTENTICACION SEGURA que serán notificados a EL CLIENTE oportunamente por cualquier de los medios que LA CAJA designe para ello. EL CLIENTE definirá en su afiliación una cuenta de Cobro para el cargo por comisiones que la CAJA determine cobrar por el uso del DISPOSITIVO DE AUTENTICACION SEGURA. A partir de la emisión, reemplazo o reposición del segundo DISPOSITIVO DE AUTENTICACION SEGURA, LA CAJA cobrara una comisión a EL CLIENTE. En el evento que la cuenta de cobro definida inicialmente por EL CLIENTE se cierre, LA CAJA seleccionara una nueva Cuenta de Cobro de entre la(s) cuenta(s) o de ahorro(s) que tenga EL CLIENTE, si existe para efectuar los cargos correspondientes.

EL CLIENTE, persona natural o jurídica, en caso corresponda, podrá solicitar a LA CAJA, a su cuenta y costo el otorgamiento de DISPOSITIVOS DE AUTENTICACION SEGURA adicionales, en las mismas condiciones establecidas según los párrafos precedentes. Cada dispositivo adicional tendrá un número de identificación distinto a los

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



dispositivos previamente entregados y permitirán realizar operaciones sobre las cuentas, servicios y/o productos de EL CLIENTE afiliadas por este a los servicios que ofrece LA CAJA.

LA CONTRASEÑA y el DISPOSITIVO DE AUTENTICACION SEGURA son personales e intransferible y por lo tanto EL CLIENTE asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a LA CAJA de toda responsabilidad que de ello se derive, incluyendo la que se derive de cualquier situación que pueda ser interpretada como violación, contravención o incumplimiento de las normas del secreto o reserva bancarios y a lo preceptuado por la ley de cuentas bancarias y desde ahora releva a LA CAJA de cualquier pago de suma de dinero que por concepto de daños y perjuicios pudiese reclamar.

EL CLIENTE se obliga a notificar a LA CAJA en caso de robo o extravió del dispositivo de seguridad entregado y/o registrando en LA CAJA, a fin de proceder a su suspensión o en todo caso, a su cambio a otro dispositivo que a estos efectos indique EL CLIENTE, de forma tal que LA CAJA no se hace responsable por la información a la cual pudiesen acceder terceras personas en virtud del incumpliendo de esta obligación.

Para el caso de persona jurídica, EL CLIENTE asumirá plena y total responsabilidad frente a LA CAJA por el uso de los DISPOSITIVOS DE AUTENTICACION SEGURO por parte de las personas por el designadas para ejecutar transacciones en BANCA POR INTERNET (CAJA EN LINEA) y por el cuidado, reserva y confidencialidad de los mismos y sus respectivos códigos o claves de seguridad.

LA CAJA no será responsable por los perjuicios de cualquier naturaleza que pueda sufrir EL CLIENTE a consecuencia de una imposibilidad para descargar el aplicativo LLAVE MOVIL a causa de fallas en redes telefónicas, por actividades de mantenimiento o por suspensión del Servicio u otras causas ajenas al control de LA CAJA, así como problemas técnicos en el equipo de EL CLIENTE que impida la ejecución de la aplicación LLAVE MOVIL.

EL CLIENTE se obliga frente a LA CAJA, a lo siguiente:

- a) Adoptar las medidas necesarias para impedir el uso indebido de sus DISPOSITIVOS DE AUTENTICACION SEGURA incluyendo las terceras personas autorizadas en el caso de clientes jurídicos.
- b) En caso de LLAVE MOVIL, conservar y cuidar que las terceras personas autorizadas en el caso de clientes jurídicos no MANTENGAN en forma conjunta el Código Secreto (pin o contraseña) con el DISPOSITIVO DE AUTENTICACION SEGURO, para prevenir el uso indebido de ambas, en caso de extravío.
- c) Abanar a LA CAJA en forma oportuna los costos derivados del uso de los DISPOSITIVOS DE AUTENTICACION SEGURA.
- d) Devolver al Banco la TARJETA ELECTRONICA, cuando este lo solicite.

EL CLIENTE instruye a LA CAJA para que acepte y entienda que todo acceso, que tenga alguna persona dando Código Secreto (Pin o Contraseña) y colocado el Código de Seguridad generado por el DISPOSITIVO DE AUTENTICACION SEGURO registrado a LA CAJA, se tendrá como hecho por EL CLIENTE. En tal caso y cumplidos dichos requisitos, LA CAJA considerara que tal instrucción ha emanado valida, legitima y auténticamente de EL CLIENTE, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole, aceptando EL CLIENTE que no deberá acreditarse a LA CAJA ni a terceros el hecho de la consulta, o el haber dado efectivamente la instrucción. Del mismo modo, EL CLIENTE renuncia por el presente acto a objetar o negar a LA CAJA o a terceros el hecho de haberse dado la instrucción respectiva para EL SERVICIO a que se refiere este documento.

EL CLIENTE se hace directamente responsable de cualquier perjuicio que experimente LA CAJA o pago que deba hacer a terceros como consecuencia del procesamiento de órdenes, antes de que LA CAJA haya recibido la solicitud de anulación del DISPOSITIVO DE AUTENTICACION SEGURO y se obliga a reembolsarle a LA CAJA cualquier suma que este pudiese estar obligado a pagar.

Las transacciones bancarias y servicios que EL CLIENTE y las personas designadas por este podrán efectuar y recibir a través de la Banca en Línea, son aquellas que LA CAJA ponga a disposición del EL CLIENTE para cada uno de distintos servicios de Banca Electrónica. Para el caso de personas jurídicas, LA CAJA podrá establecer distintos roles operativos y transacciones disponibles de forma general, que el usuario administrador de EL CLIENTE podrá asignar a todas las personas por le designadas (usuarios) bajo su total responsabilidad. De igual forma, todo límite de nivel de monto transaccional asignado a los usuarios, estará regido bajo los límites por transacción. Definido por el CLIENTE durante la afiliación al servicio.

Para efectuar las instrucciones y operaciones antes señaladas, EL CLIENTE reconoce que por seguridad deberá utilizar, cuando así se le solicite el servicio de BANCA POR INTERNET, la clave dinámica generada por el DISPOSITIVO DE AUTENTICACION SEGURA.

Las operaciones que realicen terceras personas, a través de cualquiera de los servicios de Banca Electrónica en perjuicio de la(as) cuenta(s) de EL CLIENTE, será consideradas como un incumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, salvo que LA CAJA estime que ha quedado fehacientemente acreditado lo contrario.

En estos eventos EL CLIENTE deberá comunicar de inmediato el hecho a LA CAJA, a través de la Central Telefónica establecida para tal fin y/o mediante cualquier otro canal que LA CAJA ponga a su disposición para ello. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE, será responsable en cualquier caso de las diversas operaciones que se realicen por el uso indebido de su(s) DISPOSITIVO DE AUTENTICACION SEGURO mientras no informe el hecho a LA CAJA y presente la denuncia respectiva ante las Autoridades Policiales, en caso de pérdida o sustracción. Posteriormente LA CAJA a

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



solicitud de EL CLIENTE procederá a otorgar nuevos DISPOSITIVOS DE AUTENTICACION SEGURA, por cuenta o costo de EL CLIENTE.

Declara el cliente que ha leído y aceptado los términos y condiciones que aparecen en el reglamento y sus adendas y ha verificado los datos del comprobante de Afiliación.

7. COMPROBANTES

Independientemente del Estado de Cuenta en el que aparecen reflejados los cargos a la cuenta afectada por alguna instrucción de débito (transferencias y pagos a terceros) dada desde el sistema de BANCA POR INTERNET (BANCA POR INTERNET (CAJA EN LÍNEA), el sistema proporcionará a EL CLIENTE un número de confirmación por cada operación instruida y realizada efectivamente. El número de confirmación quedará registrado en los sistemas de LA CAJA como constancia de la transacción

ARTÍCULO 107: BANCA POR TELÉFONO (INFOCAJA)

1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

EL CLIENTE podrá llevar a cabo o instruir las siguientes operaciones a través de este servicio, atendiendo a los horarios que se indiquen en el presente REGLAMENTO:

- a) Consultas sobre los saldos y movimientos de sus cuentas de ahorros, cuentas corrientes, tarjetas de crédito, préstamos, depósitos a plazo fijo y de cualquier otro producto que se incluya en el futuro.
- b) Transferencias entre cuentas propias
- c) Solicitud de envío de estado de cuenta vía fax
- d) Cambio del Código Secreto (PIN)
- e) Realizar pagos de servicios públicos
- f) Realizar donaciones

2. PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SERVICIO

Para ingresar al sistema a través de BANCA POR TELEFONO (INFOCAJA), LA CAJA establecerá un Código de usuario / Número de Cliente y el Código secreto / PIN o Contraseña, que posteriormente EL CLIENTE cambiará por uno de cuatro números, del cual sólo tendrá conocimiento el mismo cliente. EL CLIENTE se obliga a mantener la confidencialidad de su Código de usuario / Número de Cliente y el Código secreto / PIN o Contraseña y a seguir las recomendaciones e instrucciones de LA CAJA en cuanto al uso y manejo de los mismos, a fin de evitar el uso indebido del sistema.

El uso de este sistema sólo es aplicable a; (a)- Cuentas de personas naturales con un único titular, (b)- Cuentas de personas naturales con varios titulares bajo la modalidad "o" y (c) - Tarjetas de crédito cuyos titulares sean personas naturales, ya sean principales o adicionales.

3. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

LA CAJA no será responsable por las pérdidas o daños causados por el uso negligente, fraudulento o no autorizado del sistema, utilizando el Código de usuario / Número de Cliente y el Código secreto / PIN o Contraseña a través de BANCA POR TELEFONO (INFOCAJA), ya que toda instrucción o transacción ejecutada con indicaciones de las mismas se considera realizada por EL CLIENTE mismo.

En consecuencia a partir del momento en que EL CLIENTE tenga conocimiento de que su Código de usuario / Número de Cliente y el Código secreto / PIN o Contraseña han sido utilizados indebidamente deberá comunicar por escrito la situación a LA CAJA, a fin de que se tomen las medidas pertinentes, liberando a LA CAJA de toda responsabilidad por los perjuicios causados a EL CLIENTE mismo o a terceros. En el evento de que EL CLIENTE olvide su Código de usuario / Número de Cliente y el Código secreto / PIN o Contraseña deberá presentarse a LA CAJA, a fin de que se establezcan los mecanismos correspondientes para que EL CLIENTE pueda ingresar nuevamente al sistema.

Una vez recibida la comunicación el Banco procederá a anular el código y a reemplazarlo por la persona que designe la empresa. Esta comunicación podrá ser vía correo electrónico (confirmada vía telefónica) por fax o por escrito a la dirección de la empresa.

4. EJECUCION DE INSTRUCCIONES

Este servicio se ofrecerá las (24) horas del día, salvo que LA CAJA decida variar este horario en el futuro y en cuyo caso hará las notificaciones correspondientes, a través de cualquier medio masivo de comunicación. En relación con las instrucciones de pagos de préstamos o servicios a través BANCA POR TELEFONO (INFOCAJA); por medio de débitos a la (s) cuenta (s) de EL CLIENTE dichas instrucciones serán procesadas el mismo día, siempre que sean recibidas en días hábiles y antes de la 1:30 p.m. En los casos de pagos de servicios como: agua, luz, teléfono y cualquier otro que se incluya en el futuro, las instrucciones deberán enviarse a LA CAJA con tres (3) días de antelación, a la fecha efectiva en que deberá realizarse el pago. Toda instrucción de pago recibida fuera del horario indicado o en días feriados, será procesada el siguiente día hábil. LA CAJA no se hace responsable ni garantiza que el pago se pueda procesar, transferir y/o enviar antes de la fecha de vencimiento correspondiente si EL CLIENTE no solicita dichos pagos dentro del horario establecido.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



LA CAJA queda autorizada por EL CLIENTE para debitar, por medios electrónicos, de la cuenta respectiva, los cargos correspondientes así como los gastos incurridos en la ejecución de las instrucciones recibidas y EL CLIENTE se obliga a mantener los fondos suficientes en la (s) cuenta(s) que permitan ejecutar a LA CAJA las instrucciones recibidas de lo contrario, el sistema rechazará la transacción y no se procesarán las instrucciones de EL CLIENTE, quedando LA CAJA liberada de toda responsabilidad por los perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por razón de no poder atender las instrucciones por esta causa.

CAPÍTULO SEXTO

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARREDAMIENTO DE CAJILLAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 108: PLAZO

El término de prestación de este servicio es de un (1) año contado a partir de la fecha de la firma de la Solicitud de Activación de este servicio, renovable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, salvo que cualquiera de las partes, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período original o de una de sus prórrogas, según se trate, le comunique a la otra parte por escrito su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente.

ARTÍCULO 109: PAGO DE RENTA

EL CLIENTE pagará en concepto de arrendamiento una renta anual, la cual será abonada a LA CAJA en su totalidad de forma anticipada como condición previa para el inicio de la relación jurídica entre las partes. El uso de la cajilla por EL CLIENTE por un periodo menor al plazo convenido, no da derecho a exigir a LA CAJA reembolso, total o parcial, de la suma pagada en concepto de arrendamiento. LA CAJA podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar la forma de pago de renta de acuerdo a lo que disponga la Junta Directiva o Gerente General, y a tales efectos se le comunicará al cliente el cambio efectuado en el costo según lo establecido en Avisos y Notificaciones.

ARTÍCULO 110: CESION DE DERECHOS

Los derechos adquiridos conforme a este Reglamento no podrán ser cedidos ni traspasados por EL CLIENTE, ni podrá éste sub-arrendar la Cajilla de Seguridad a otra persona.

ARTÍCULO 111: USO EXCLUSIVO

LA CAJA se obliga a conceder a EL CLIENTE el uso exclusivo de la Cajilla de Seguridad, la cual podrá ser manejada por el mismo o por su representante debidamente acreditado ante LA CAJA o por las persona autorizadas cuyos nombres y firmas estén debidamente registradas en LA CAJA, limitándose LA CAJA a comprobar la identidad de las personas cuando se presenten a abrir LA CAJILLA.

ARTÍCULO 112: RESTRICCIÓN DE ACCESO

LA CAJA se reserva el derecho de no permitir a EL CLIENTE sus representantes o autorizados, el acceso a la Cajilla de Seguridad y retiro de los bienes depositados en caso de que medie comunicación Judicial y por razón de secuestro, embargo, retención o comiso de los bienes depositados en dicha Cajilla.

ARTÍCULO 113: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

EL CLIENTE se compromete a cumplir los reglamentos y disposiciones establecidas por LA CAJA, con respecto a la forma, días y horas de acceso a la Cajilla de Seguridad. Queda entendido que la Cajilla de Seguridad objeto del presente reglamento sólo podrá ser utilizada para guardar títulos, joyas, metales preciosos, valores, objetos de valor, documentos y cualesquiera otros objetos no deben causar daño a la Cajilla o que sean sustancias peligrosas, o que puedan dar lugar a malos olores o emanaciones dañinas para la salud y cuya posesión no sea ilícita de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico. En caso de que existan sospechas de que la Cajilla contiene objetos no permitidos, LA CAJA podrá requerir a EL CLIENTE, el desalojo inmediato de la Cajilla o por sí mismo proceder de inmediato a la apertura forzosa de la Cajilla con la formalidad establecida en el artículo 117 de este Reglamento, haciendo responsable a EL CLIENTE de todos los daños que llegaren a ocasionarse.

ARTÍCULO 114: LLAVES

EL CLIENTE declara haber recibido de LA CAJA dos (2) llaves para dicha Cajilla de Seguridad, y se obliga (n) a conservarlas y devolverlas al vencer el término acordado. Conviene además, en asumir todos los gastos que por extravío o pérdida de dichas llaves, haya que efectuar para la apertura y posterior reparación parcial o total del mecanismo de la Cajilla de Seguridad.

ARTÍCULO 115: RELACION PLURAL

En caso de que la Cajilla sea arrendada a varias personas, podrá entenderse arrendada mancomunadamente por todas ellas y en este caso serán aplicables las disposiciones señaladas en este artículo bajo la letra A, o podrá arrendarse por ellas solidariamente, y en este caso le serán aplicables al contrato las disposiciones que a continuación se expresan bajo la letra B:

(A) ARRENDAMIENTO MANCOMUNADO:

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



En este caso los arrendatarios convienen que la manifestación de voluntad de todos será necesaria para abrir por sí o por medio de persona debidamente autorizada, la cajilla arrendada; dar por terminado este contrato y en consecuencia extraer los bienes depositados.

(B) ARRENDAMIENTO SOLIDARIO:

En este caso los arrendatarios convienen que la manifestación de voluntad de cualquiera de ellos es suficiente para abrir por sí o por medio de persona debidamente autorizada, la cajilla arrendada; dar por terminado este contrato y en consecuencia extraer los bienes depositados, sin que en ningún caso incurra LA CAJA en responsabilidad.

ARTÍCULO 116: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

EL CLIENTE exime a LA CAJA de toda responsabilidad, por los actos que cometan las personas autorizadas por aquél, en relación con el uso y manejo de la Cajilla de Seguridad.

ARTÍCULO 117: PRORROGAS Y CONCLUSION

El arrendamiento se considerará prorrogado automáticamente en iguales condiciones y plazos, a voluntad de LA CAJA, siempre y cuando EL CLIENTE pague dentro de los quince (15) últimos días de vigencia del mismo, el importe del canon de arrendamiento correspondiente al período de prórroga de que se trate. Sin embargo el arrendamiento se dará por concluido, si EL CLIENTE, previa comunicación a LA CAJA, desocupa la Cajilla y devuelve las llaves, dentro de los quince (15) últimos días de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 118: APERTURA DE LA CAJILLA POR FALTA DE PAGO

En caso que EL CLIENTE no se apersona a LA CAJA dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la expiración del plazo acordado por LA CAJA y EL CLIENTE, a pagar el canon convenido, ésta podrá, previo envío de notificación sobre el particular, a la dirección registrada de EL CLIENTE proceder a la apertura de la Cajilla en presencia de un Notario Público y dos (2) funcionarios de LA CAJA o dos (2) testigos hábiles, para, inventariar los bienes; cambiar la cerradura de la cajilla en cuestión y consignar su contenido judicialmente o bien retenerlo, en sobre cerrado y sellado, en poder de LA CAJA como valor en custodia. EL CLIENTE se obliga a pagar por todos los gastos, honorarios o por cualquier otro concepto incurrido cuando a ello hubiere lugar, sin obligación para LA CAJA de probarlo. El CLIENTE pagará, además, los gastos por la custodia especial de los valores una vez que éstos hayan sido removidos de la Cajilla. EL CLIENTE exime de toda responsabilidad a LA CAJA por dicho proceder y conviene en aceptar como correcto el inventario de los bienes encontrados en la cajilla, que firman los dos funcionarios o testigos y el Notario Público.

ARTÍCULO 119: VENTA DE LOS BIENES

LA CAJA en todo caso, podrá vender los bienes encontrados en la Cajilla para el pago de las sumas adeudadas a LA CAJA, ya sea por el mencionado arrendamiento o por otras causas conforme a su reglamentación interna.

ARTÍCULO 120: ORDEN JUDICIAL SOBRE LA CAJILLA

En caso de interdicción, concurso, secuestro, embargo, intervención, quiebra, muerte o presunción de muerte de EL CLIENTE, sus curadores, interventores, secuestres o herederos aun mediante orden judicial, no podrán retirar los bienes depositados en La Cajilla sin antes satisfacer los saldos pendientes, honorarios, gastos o almacenaje adeudados a LA CAJA.

ARTÍCULO 121: FINALIZACION DEL ARRENDAMIENTO

LA CAJA se reserva el derecho de dar por terminada la relación jurídica derivada del arrendamiento en cualquier momento antes de su vencimiento y exigir que se desocupe la Cajilla de Seguridad y sean devueltas las llaves. Sólo será necesario un aviso previo al cliente, el cual será enviado a su última dirección postal registrada en LA CAJA. Al ser desocupada la Cajilla y devueltas las llaves, si todo se hallare en perfectas condiciones, LA CAJA devolverá a EL CLIENTE la parte proporcional del precio de arrendamiento por lo que falte para vencer el término del arrendamiento.

ARTÍCULO 122: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

LA CAJA no se responsabiliza por casos fortuitos o de fuerza mayor o actos de Dios, actuaciones de autoridades judiciales o administrativas o de cualquier otra clase, ya sean competentes, de facto, poder usurpado o de cualquier otra clase, o de daños o pérdidas o consecuencia de robo, hurto, motín, inundación, conmoción civil, revolución o guerra. En tal sentido LA CAJA no será responsable del pago de suma alguna o valor de rescate, por el (los) objeto(s) o valore(s) en depósito en estas cajillas de seguridad, al momento en que sucediere algunos de los supuestos arriba indicados.

ARTÍCULO 123: RESTRICCIONES

EL CLIENTE no podrá ingresar al área de Cajillas por sí solo, siempre deberá estar acompañado del encargado de esta labor. En caso de ser varios LOS CLIENTES, éstos deberán designar por escrito, no más de dos (2) personas que simultáneamente podrán ingresar al área de las Cajillas, excepto que LA CAJA permita otra cosa.

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



ARTÍCULO 124: EXTINCIÓN DEL ARRENDATARIO

Cuando sean varios los CLIENTES, LA CAJA, se reserva el derecho en caso de muerte, declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra, concurso de acreedores o liquidación de cualesquiera de los arrendatarios, a no permitir la apertura de la Cajilla a los demás, hasta que haya sido informada judicialmente sobre el derecho de alguna persona o personas, sobre los valores u objetos que se encuentren depositados en la Cajilla. Sin embargo, cuando el arrendamiento sea con carácter solidario, según lo dispuesto en el artículo 114, la muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra, concurso de acreedores o liquidación de cualesquiera de los arrendatarios, no obstará para que LA CAJA permita a los otros o a cualesquiera de ellos, el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 114. En este caso LA CAJA se exime de cualquier responsabilidad frente a los herederos sucesores o curadores del Cuenta Habiente.

CAPÍTULO SEPTIMO

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS BUZONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 125: USO DEL BUZÓN Y LA BOLSA

EL CLIENTE se compromete para con LA CAJA a usar la(s) bolsa(s) y el Buzón sólo para depósito de dinero en efectivo y cheques en la(s) cuenta(s) suministrada con anterioridad al cliente y no para otros propósitos. EL CLIENTE también podrá utilizar bolsas plásticas diseñadas para este fin.

Para hacer los depósitos EL CLIENTE deberá poner dentro de la bolsa que utilice, no solo el dinero y cheques a depositar, sino además un talonario de depósitos, de los que suministra y tiene LA CAJA preparados, en el cual se indicará exactamente el nombre de EL CLIENTE, el número y clase de cuenta, la fecha del depósito y el contenido exacto y detallado del depósito. EL CLIENTE luego verificará que tal(es) bolsa(s) esté(n) bien cerrada(s) con llave y la(s) depositará en el Buzón, cerciorándose de manera fehaciente que la puerta del Buzón quede debidamente cerrada, y que no es posible abrirla sin llave. También retirará la llave del Buzón.

ARTÍCULO 126: REGISTRO DEL DEPÓSITO

El Buzón y la(s) bolsa(s) serán abiertas en el transcurso de siguiente día hábil por un colaborador de LA CAJA, quien levantarán un acta indicando el número de bolsa(s) encontradas y su estado, acta ésta que no podrá ser objeto de discusión ni de prueba contraria. Después de abiertas las bolsas LA CAJA verificará su contenido y se hará el depósito correspondiente, informando a EL CLIENTE en caso de que la(s) bolsa(s) estuvieren rota(s) o forzada(s) o hubiere discrepancia entre el contenido y lo anotado en el talonario de depósito.

ARTÍCULO 127: RECIBO DE LAS BOLSAS

EL CLIENTE reconoce y acepta que la(s) bolsa(s) puesta(s) en el Buzón se tendrán por recibidas por LA CAJA el primer día de trabajo bancario siguiente al de su consignación. EL CLIENTE también acepta que al hacer uso de la(s) bolsa(s) y del Buzón lo hace por su propia cuenta y riesgo, por lo que LA CAJA, aun cuando actúe con la diligencia y cuidado de un buen padre de familia, en la prestación de este servicio, no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, daño o perjuicio que sufra EL CLIENTE. LA CAJA tampoco será responsable en caso de que el Buzón sea forzado o violado o la(s) bolsa(s) sean forzadas, rotas, violadas, destruidas o retiradas por la fuerza sustraídas del Buzón, así como tampoco responde LA CAJA del contenido de la(s) bolsa(s), por lo que por esta razón, ni por ninguna de las señaladas en todo este artículo podrá ser objeto de reclamación alguna.

Después de abierta(s) la(s) bolsa(s), ésta(s) será(n) devuelta(s) a EL CLIENTE o a su representante autorizado, quien deberá firmar una constancia de haber recibido devuelta y con plena conformidad la(s) bolsa(s).

ARTÍCULO 128: CUIDADOS DE LA BOLSA Y LA LLAVE

EL CLIENTE se compromete a cuidar y mantener en buen estado la(s) bolsa(s) y la(s) llave(s) de la(s) bolsa(s) y del Buzón, que LA CAJA le ha entregado a EL CLIENTE y que ésta declara haber recibido a satisfacción. Se compromete también a informar de inmediato, por escrito, a LA CAJA, en caso de que se le extraviare o perdiera cualquiera de los bienes bolsa(s) o llave(s), a fin de evitar que otros usuarios del servicio, clientes de LA CAJA o LA CAJA misma, sufran pérdidas o daños.

Le está prohibido a EL CLIENTE hacer reparaciones a la(s) bolsa(s) o la(s) cerradura(s) de la(s) bolsa(s), a la(s) llave(s) o a cualquier parte del Buzón, así como tampoco puede hacer copias de duplicados de las llaves.

En caso de que temporalmente no sea posible usar el Buzón debido a defectos técnicos o por otras razones, LA CAJA responde tan solo en caso de culpa grave. Cualquier defecto en el funcionamiento del sistema debe ser comunicado sin demora a LA CAJA.

EL CLIENTE responde de todas las consecuencias y desventajas ocasionadas a LA CAJA o a terceros por la pérdida o el daño de bolsas o llaves entregadas y el uso abusivo o inadecuado del sistema por parte de EL CLIENTE o de sus encargados.

ARTÍCULO 129: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

LA CAJA podrá suspender este servicio cuando lo estime conveniente, debiendo EL CLIENTE devolver en buen estado de conservación los útiles, bolsa(s) y llave(s) recibidos al iniciar el Servicio. También LA CAJA se reserva el

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====



derecho de modificar estas normas y, en general, de reglamentar de manera distinta el Servicio de Consignación Nocturna, estando EL CLIENTE obligado a aceptar las decisiones de LA CAJA al respecto.

ARTÍCULO 130: COMISIÓN

Acuerda EL CLIENTE en pagar a LA CAJA una comisión periódica por el uso del buzón de seguridad. Esta comisión periódica será pagada de forma anticipada.

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES ESPECIALES

Foreign Account Tax Compliance Acta (FATCA)

Artículo 131: INFORMACION

El cliente da autorización a LA CAJA para revelar, reportar y proporcionar información relativa a sus cuentas al IRS, en caso de que LA CAJA determine que su estatus de acuerdo a la Ley FATCA sea la de una persona estadounidense o una persona recalcitrante y en caso de entidades, sea una entidad financiera NO participante o entidad NO financiera con propietarios o algún propietario sustancial recalcitrante.

Toda información que se entregue a la autoridad competente en cumplimiento de la Ley 51 de 2016, o sus reglamentos por partes de fuentes privadas o de sus dignatarios, directores, empleados o representantes no constituirá violación al secreto profesional ni a las restricciones sobre revelación de información derivadas de la confidencialidad impuesta por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria, y no implicará responsabilidad alguna para las fuentes privadas señaladas en la Ley 51 de 2016 y sus reglamentos, ni para sus dignatarios, directores, empleados o representantes.

Artículo 132: ACTUALIZACION DE DATOS

El cliente se obliga a notificar a LA CAJA en un plazo de 30 días a partir de la fecha del cambio en las circunstancias de sobre cualquier cambio en su condición (cambio de circunstancias), giro de negocio o estatus de nacionalidad.

Artículo 133: RETENCION Y REPORTE

El cliente da su aprobación e instruye a LA CAJA para que en caso en que éste defina o determine que su estatus frente a FATCA sea el de una persona recalcitrante o de una Entidad Financiera No Participante o Institución Financiera con propietario(s) sustancial(es) recalcitrante(s), reporte al IRS los ingresos a esta cuenta, o aquellos dineros que fluyan a través de esta cuenta, que constituyen o puedan constituir pago sujeto a retención.

Artículo 134: EXONERACION

EL CLIENTE Exonera a LA CAJA: 1) Por revelar cualquier información relativa a sus cuentas al IRS; 2) Del pago de intereses que hubiesen podido generarse sobre los fondos retenidos, en cumplimiento de las disposiciones FATCA.

Artículo 135: TERMINACION DEL CONTRATO (FATCA)

LA CAJA podrá dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de previo aviso a EL CLIENTE, a partir del momento en que el Banco determine que EL CLIENTE califique como recalcitrante, Institución Financiera No Participante o Institución Financiera con propietario(s) sustancial(es) recalcitrante(s).

TITULO QUINTO
DISPOSICIONES ESPECIALES

Commom Reporting Standard (CRS).

Artículo 136: INFORMACION

El cliente deberá indicar si cuentan con residencias fiscales en países diferentes a Panamá para lo cual se deberá registrar el número de identificación fiscal en dichos países. El cliente debe diligenciar dicha información en el momento de la vinculación y en la actualización de sus datos. En caso de ser necesario, se solicitará al cliente documentación adicional. El cliente se obliga a notificar a LA CAJA sobre cualquier cambio en su condición (cambio de circunstancias), giro de negocio o estatus en su nacionalidad.
El cliente o titular de las cuenta, da autorización a LA CAJA, para revelar, reportar y proporcionar información fiscal sobre los titulares de cuentas financieras residentes en los países que hayan suscrito el Acuerdo CRS.
EL CLIENTE se compromete a notificar en un plazo de 30 días a partir de la fecha del cambio en las circunstancias.

Artículo 137: RETENCIÓN Y REPORTE

El cliente da su aprobación e instruye a LA CAJA para que en caso de contar con residencias fiscal en países diferentes a Panamá, LA CAJA emita un reporte de información fiscal a la Autoridad Competente local (DGI), para lo cual deberá mantener todos los registros de la información y documentación que creados para cumplir con los propósitos y las obligaciones de debida diligencia establecidas en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, así como

Resolución JD 38-2019
16 de octubre de 2019
=====

mantener dichos registros por un periodo mínimo de cinco (5) años. Este periodo se contará a partir del 1de enero del año siguiente al periodo en que LA CAJA debía reportar la información requerida.

Artículo 138: EXONERACIÓN

El cliente exonera a LA CAJA, por revelar cualquier información tributaria para efectos fiscales con relación a sus cuentas.

Artículo 139: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA CAJA podrá dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de previo aviso a EL CLIENTE, a partir de que el Banco determine que se esté incurriendo en una evasión fiscal por parte de EL CLIENTE.

Artículo 140: POLITICA DE CUMPLIMIENTO CON TRANSPARENCIA FISCAL

El Principio de Reciprocidad y la Igualdad de Condiciones, constituyen requisitos esenciales de negociación de la República de Panamá, el cual conlleva la existencia del contexto de Seguridad y Estabilidad Política, minimizando el riesgo de la información de intercambio de forma automática, garantizando la Confidencialidad y la Protección de la Información en materia de Seguridad.

(Decreto Ejecutivo No.10 de 2 de febrero de 2017 que adopta la Política de Cumplimiento de la República de Panamá con la Transparencia Fiscal).

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 141: RESOLUCIONES DEROGADAS

La presente Resolución deja sin efecto la Resolución de JD 15-2019 de 13 de mayo de 2019, por el cual se aprueba el Reglamento Único de Operaciones de Captación y Servicios de la Caja de Ahorros.

ARTÍCULO 142: PROMULGACION

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, el dieciséis (16) de octubre de 2019.

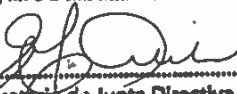
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Eyda Varela de Chinchilla
Presidenta de la Junta Directiva



Elyonor Samudio de Ávila
Secretaria de la Junta Directiva

Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original
Panamá, 17 de octubre de 2019

Secretaria de Junta Directiva

República de Panamá Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 011-2019
(de 1 de octubre de 2019)

“Por medio del cual se modifica el artículo 27 del Acuerdo No. 004-2013 que establece disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar normas de aplicación general para la definición e identificación de créditos a clientes relacionados entre sí o relacionados con los bancos o con los grupos bancarios;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgos;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva de esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, fijar las reglas generales que deben seguir los bancos en su contabilidad;

Que mediante el Acuerdo No. 004-2013 de 28 de mayo de 2013, modificado por el Acuerdo No. 008-2014 de 16 de septiembre de 2014, se establecen las disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 27 del Acuerdo No. 004-2013, a fin de actualizar el marco normativo para la gestión y administración del riesgo de crédito en las entidades bancarias.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 27 del Acuerdo No. 004-2013 queda así:

“ARTÍCULO 27. CASTIGO DE OPERACIONES. Cada banco castigará todos los préstamos clasificados como irrecuperables en un plazo no mayor de un año desde la fecha en la que fue clasificado en esta categoría. Quedarán exentos de la aplicación de este plazo los siguientes préstamos:

1. **Préstamos hipotecarios de vivienda y los préstamos de consumo con garantías inmuebles**, clasificadas como mitigantes de riesgo según lo dispuesto en el artículo 42 de este Acuerdo y cuya garantía se encuentre debidamente constituida en la República de Panamá a favor de la entidad bancaria. En estos casos, cada banco castigará todos los préstamos clasificados como irrecuperables en un plazo no mayor de dos años, desde la fecha en la que fue clasificado en esta categoría. La disposición antes expuesta podrá ser prorrogable una sola vez por un año adicional previa aprobación del Superintendente.

Transcurrido el año de prórroga, si el banco aún no ha realizado el castigo señalado deberá crear una reserva en la cuenta de patrimonio, mediante la apropiación de sus Utilidades retenidas a las cuales se realizarán los cargos del valor del préstamo neto de las provisiones ya constituidas, según los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

PERIODO	PORCENTAJE APLICABLE
Al inicio del primer año luego de la prórroga (cuarto año)	50%
Al inicio del segundo año luego de la prórroga (quinto año)	50%

PARÁGRAFO: En el evento que el banco no solicite la prórroga a la cual hace referencia este numeral, o de ser solicitada sea denegada por el Superintendente, el banco deberá crear de inmediato una reserva del 100% en la cuenta de patrimonio neta de las provisiones ya constituidas. El Superintendente establecerá a través de Resolución los parámetros y lineamientos que serán considerados para no aprobar una solicitud de prórroga.

2. **Préstamos corporativos con garantías inmuebles** clasificadas como mitigantes de riesgo según lo dispuesto en el artículo 42 de este Acuerdo y cuya garantía se encuentre debidamente constituida en la República de Panamá a favor de la entidad bancaria. En estos casos, cada banco castigará todos los préstamos clasificados como irrecuperables en un plazo no mayor de dos años, desde la fecha en la que fue clasificado en esta categoría.

Transcurridos los dos años si el banco aún no ha realizado el castigo señalado deberá crear una reserva en la cuenta de patrimonio, mediante la apropiación de sus Utilidades retenidas a las cuales se realizarán los cargos del valor del préstamo neto de las provisiones ya constituidas, según los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

PERIODO	PORCENTAJE APLICABLE
Al inicio del tercer año	50%
Al inicio del cuarto año	50%



Acuerdo No. 011-2019
Página 3 de 3

Las reservas anteriores a las cuales hacen referencia los numerales 1 y 2 del presente artículo se mantendrán hasta tanto se realice la adjudicación efectiva del bien, dicha reserva se considerará como reserva regulatoria y no se computará para efectos del cálculo del índice de adecuación de capital.

Aquellos préstamos hipotecarios de vivienda, préstamos de consumo con garantía hipotecaria y préstamos corporativos con garantía inmueble clasificados como irrecuperables en el año 2018, y que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo el banco no hubiese aplicado el castigo requerido en el plazo de un año, previo a la excepción establecida en el presente artículo, la entidad bancaria deberá asegurarse de cumplir con los plazos señalados en los numerales 1 y 2 de éste artículo, utilizando como referencia la fecha en la que el préstamo fue clasificado como irrecuperable.

En caso de presentarse situaciones que correspondan a años anteriores al 2018, el Superintendente evaluará individualmente cada caso en particular, y establecerá el nivel de provisiones correspondiente".

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE



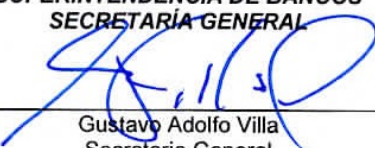
Joseph Fidanque III

EL SECRETARIO



Nicolás Ardito Barletta

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**



Gustavo Adolfo Villa
Secretario General

Es fiel copia de su original
11 de octubre de 2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 3 de 10 de 2019

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-18-19
De 18 de septiembre de 2019

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, que contiene la Ley Bancaria, establece que la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá estará compuesta por 7 directores con derecho a voz y voto, 5 de los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, mientras que los otros 2 serán designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, respectivamente, de entre sus propios miembros, por el término de 2 años, prorrogable.

Que, sobre la base de la norma antes mencionada, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la Resolución SMV No. JD-29-18 de 10 de octubre de 2018, aprobó la designación del licenciado **Ana Lucrecia Tovar de Zarak** como Directora cruzada de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá, por el término de 2 años, contados a partir del 12 de octubre de 2018 hasta el 12 de octubre de 2020.

Que la licenciada **Ana Lucrecia Tovar de Zarak** comunicó al Excelentísimo Presidente de la República de Panamá, el día 29 de agosto de 2019, su renuncia al cargo de Directora de la Junta Directiva de esta Superintendencia del Mercado de Valores y de Directora cruzada de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Que, en virtud de la renuncia de la licenciada **Ana Lucrecia Tovar de Zarak**, es necesario que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores designe un nuevo Director cruzado ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de manera que, por analogía, el artículo 8 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y del artículo 9 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 dispone que, en caso de cese anticipado en el cargo de un director, su reemplazo será designado por el resto del período correspondiente.

Que ponderando lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en reunión ordinaria del 18 de septiembre de 2019, deliberó y designó, entre sus propios miembros, al licenciado **José Ramón García de Paredes** como Director cruzado de la Superintendencia de Bancos de Panamá por el resto del período correspondiente, con efectividad a partir del 25 de septiembre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR la designación del licenciado **José Ramón García de Paredes** como Director cruzado de la **Superintendencia de Bancos de Panamá**, por el resto del período correspondiente al establecido en la Resolución SMV No. JD-29-18 de 10 de octubre de 2018, es decir: desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 12 de octubre de 2020.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 8 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999. Artículos 8 y 9 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


José Ramón García de Paredes
Presidente de la Junta Directiva


Eduardo Lee
Secretario de la Junta Directiva.

/aa.



**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV- 376 -19
(de 20 de Septiembre de 2019)**

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Empresas Tagarópulos, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.10270 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 12 de diciembre de 1974; presentó mediante apoderado especial el 2 de julio de 2019, solicitud de Terminación de Registro de Valores consistentes en Valores Comerciales Negociables (VCN's) por un monto de Seis Millones de Dólares por US\$6,000,000.00; autorizados mediante Resolución No.CNV-126-99 de 27 de octubre de 1999, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que la sociedad **Empresas Tagarópulos, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documentos fechado 17 de junio de 2019;

Que la sociedad **Empresas Tagarópulos, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Estrella de Panamá, S.A., días 22, 23 y 24 de julio de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 12 de junio de 2019 en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Valores Comerciales Negociables (VCN's) por un monto de Seis Millones de Dólares por US\$6,000,000.00; autorizados mediante Resolución No.CNV-126-99 de 27 de octubre de 1999, de la sociedad **Empresas Tagarópulos, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado

Resolución SMV No. 374 -19
De 20 de septiembre de 2019
Pág. No. 2 de 2

de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

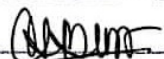



Yolanda C. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 8 de 10 de 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-377-19
(de 20 de septiembre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Empresas Tagarópulos, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.10270 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 12 de diciembre de 1974; presentó mediante apoderado especial el 2 de julio de 2019, solicitud de Terminación de Registro de las acciones comunes; autorizadas para oferta pública mediante Resolución CNV No. 58 de 16 de marzo de 2006, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que la sociedad **Empresas Tagarópulos, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documentos fechado 17 de junio de 2019;

Que la sociedad **Empresas Tagarópulos, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Estrella de Panamá, S.A., días 13, 14 y 15 de mayo de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 12 de junio de 2019 en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de las acciones comunes; autorizadas para oferta pública mediante Resolución CNV No. 58 de 16 de marzo de 2006, de la sociedad **Empresas Tagarópulos, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco

Resolución SMV No. 377 -19
De 20 de septiembre de 2019
Pág. No. 2 de 2

(5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

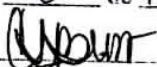

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 8 de 10 de 2019


Secretario General

AVISOS

Para dar cumplimiento con lo que establece en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso que yo, **MARY ESTHER APARICIO PÉREZ DE GURVICH**, con cédula de identidad personal No. 6-56-102, propietaria del establecimiento comercial denominado **BAR BILLAR Y PARRILLADA GUARAPILLO**, con aviso de operación número 6-56-102-2007-52029, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Panamá, corregimiento de Pacora, urbanización vía Panamericana, traspaso dicho negocio a la señora **HORTENCIA TELMA CANO CORTEZ DE CURI**, con cédula de identidad personal No. 8-432-187. L. 202-106542981. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **SÚPER CENTRO SANTA FE**, ubicado en el corregimiento Santa Fe, calle principal, distrito Chepigana, provincia de Darién, de propiedad de **FRANCISCO ZENG ZHONG**, con cédula de identidad personal 8-887-418, con aviso de operaciones 20015-466189, le han sido traspasado todos los derechos a **DANIEL ZENG ZHONG**, comerciante, con cédula de identidad personal 8-945-511, quien en el futuro lo denominará **SÚPER CARNE DARIÉN**. Francisco Zeng Zhong. 8-887-418. L. 202-106546542. Segunda publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 015-19

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **NIDIA GEOVANA DIXON GUTIERREZ** con cedula identidad personal N° 1-707-1659, residente en Miramar Kilometro 12 vía a ALMIRANTE, Corregimiento de MIRAMAR, Distrito de CHIRIQUI GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO, Ha solicitado ante la Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud Nro 1-56-17 del 14 de Marzo de 2017, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de tierra con una superficie de (0has+3,034.58 M2) ubicado en la Localidad de **QUEBRADA FRANCES**, Distrito de **CHIRIQUI GRANDE**, y Corregimiento de **MIRAMAR**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano: 103-02-2882 del 18 de marzo 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA EVANGELISTA MUÑOZ AYALA.

SUR: CALLEJONDE 3.00M DE ANCHO HACIA OTROS PREDIOS.

ESTE: CALLEJONDE 3.00M DE ANCHO - CARRETERA ALMIRNATE – RAMBALA, HACIA ALMIRANTE Y HACIA RAMBALA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA EVANGELISTA MUÑOZ AYALA.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2019.

LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los ____ días del mes

Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 2019

De _____ de 2019

Hora _____,

Hora _____,

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202105432804

EDICTO No. 105

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ANTONIO HUMBERTO VALDES ORTEGA, varón panameño
mayor de edad, casado, con cedula de identidad personal No. 8-497-559, con
residencia en El Tecal, Casa D66, Calle 3ra, Telefono No. 6886-5080 .-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A
CALLE SONIA de la Barriada CERRO NEGRO, Corregimiento EL COCO donde SE
LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número y cuyo linderos y
medidas son los siguiente

NORTE: <u>VEREDA</u>	<u>CON: 15.00 MTS</u>
<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 15.00 MTS</u>
<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
OESTE <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS
CUADRADOS (450.00 MTS 2) -----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino
de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se
encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola
vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de octubre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diez (10) de octubre de
dos mil diecinueve.


LICDA. IRISCELYS DIAZ G
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202106546554

EDICTO No. 106

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) NOEMI DELMIRA JORDAN DE VALDES, mujer panameña mayor de edad, Casada, con cedula de identidad personal No. 8-509-821, con residencia en El Tecal, Calle Tercera, Casa No.D.66 de Teléfono No. 6562-9414.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A CALLE SONIA de la Barriada CERRRO NEGRO, Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente

NORTE: VEREDA	CON: 15.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 15.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS 2) -----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de julio de dos mil diecinueve.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve.


LICDA. IRISCELYS DIAZ G
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202106546433

EDICTO No. 125

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) IRIS ELIZABETH HENRIQUEZ DE FRIAS, mujer panameña,

mayor de edad, Soltera, con cedula de identidad personal N0. 8-286-923, con

residencia en la Barriada Loma Acosta, El Coco, casa No. 8140 celular No. 6819-

1573.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ALEGRIA de la Barriada LA LIBERTAD Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8606

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31.44 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8606

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31.44 MTS

ESTE: CALLE ALEGRIA CON. 20.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD.8606

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS CON

TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (600.0387 MTS 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de agosto de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (9) de agosto de
dos mil diecinueve.



LICDA. IRISCELYS DIAZ/G

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



EDICTO No. 143

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) LEONEL ENRIQUEZ SAEZ HENRIQUEZ, ANGEL ANEL SAEZ HENRIQUEZ Y IRIS ELIZABETH HENRIQUEZ DE FRIAS, panameños, mayor de edad, soltero y casada, con cedula de identidad personal No.8-867-284, 8-900-97 y 8-286-923,-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DON JOSE de la Barriada LOMAS ACOSTA Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.60 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LACHORRERA CON: 28.26 MTS
ESTE: CALLE DON JOSE CON: 18.34 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.19 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS (485.24 MTS 2) ----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de septiembre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve.

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

